



Universidad César Vallejo

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“Viabilidad del reconocimiento de derechos de autor de las obras  
creadas por inteligencia artificial en el Perú, 2023”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORAS:**

Pizan Rosales, Cindy Lisbeth ([orcid.org/0000-0002-6549-7199](https://orcid.org/0000-0002-6549-7199))

Villanueva Ramos, Katia Noelia ([orcid.org/0000-0003-4043-050X](https://orcid.org/0000-0003-4043-050X))

**ASESORES:**

Dr. Salinas Ruiz, Henry Eduardo ([orcid.org/0000-0002-5320-9014](https://orcid.org/0000-0002-5320-9014))

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel ([orcid.org/0000-0002-2256-8831](https://orcid.org/0000-0002-2256-8831))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional y  
Partidos Políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO - PERÚ

2024



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Viabilidad del reconocimiento de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú, 2023", cuyos autores son VILLANUEVA RAMOS KATIA NOELIA, PIZAN ROSALES CINDY LISBETH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 01 de Julio del 2024

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO <b>DNI:</b> 41418250 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5320-9014	Firmado electrónicamente por: HSALINASRU el 03- 07-2024 20:20:45

Código documento Trilce: TRI - 0785954





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, VILLANUEVA RAMOS KATIA NOELIA, PIZAN ROSALES CINDY LISBETH estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Viabilidad del reconocimiento de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú, 2023", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
CINDY LISBETH PIZAN ROSALES <b>DNI:</b> 75073067 <b>ORCID:</b> 0000-0002-6549-7199	Firmado electrónicamente por: CPIZANRO el 01-07- 2024 21:39:29
KATIA NOELIA VILLANUEVA RAMOS <b>DNI:</b> 71917723 <b>ORCID:</b> 0000-0003-4043-050X	Firmado electrónicamente por: KNVILLANUEVAV el 01-07-2024 20:04:23

Código documento Trilce: TRI - 0785953



## DEDICATORIA

A Dios, por guiar mi camino y ser mi fortaleza en momentos difíciles.

A mis amados padres Isabel y Esteban por ser mi fortaleza y apoyo sustancial en este camino, por nunca soltar mi mano, por brindarme su amor incondicional y por ser mi motivo principal de superación.

A mis queridos hermanos Alessandro, Fernando y Diego por ser mi soporte emocional y convertir mis días difíciles en días más felices y llevaderos.

A Suppasit J. por ser una fuente de inspiración y enseñanzas en mi vida, por demostrarme que con pasión y esfuerzo todo es posible, pero sobre todo por enseñarme que somos uno en un millón.

**Pizan Rosales Cindy Lisbeth**

A Dios, por guiar cada paso de mi vida y ser fuente de fortaleza y entendimiento.

A mi amada madre Hilda, por ser siempre ese apoyo incondicional en cada etapa de mi vida, por su amor y enseñanzas.

A mi padre Juan, por brindarme su apoyo y los medios para lograr mis metas.

A mis hermanos Yajhaira y Rodrigo, por hacer mi vida más divertida con su existencia.

A mi querida abuela Carmen, que desde el cielo ilumina mi vida y sigue cuidándome.

A mi segunda familia Bangtan, siete personitas especiales que conocí en el momento destinado, cada uno me enseñó cosas nuevas y positivas que me ayudaron a crecer como persona; son mi gran motivación, apoyo y orgullo para no rendirme en la lucha por lograr mis sueños. Son la melodía que da ritmo a mi viaje y un lugar seguro en medio de la tormenta.

Este logro académico es para todos ustedes, como muestra de gratitud.

**Villanueva Ramos Katia Noelia**

## AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser mi guía y brindarme fuerzas para culminar una etapa importante en mi vida.

A mis padres, por ser piezas fundamentales en el logro de este sueño, por su apoyo y confianza brindada.

A mis hermanos, por su compañía, soporte y amor brindado incondicionalmente.

A mi compañera de tesis y amiga, por ser un excelente complemento y un gran equipo.

A nuestros asesores y entrevistados por asumir este reto frente a esta investigación y brindarnos su apoyo desinteresadamente

**Cindy Lisbeth Pizan Rosales**

A Dios, por brindarme sabiduría y resiliencia en cada etapa de mi vida.

A mis padres y hermanos, por brindarme su amor y apoyo incondicional, ustedes son el pilar de este logro.

A mi querida abuela Carmen, quien ha dejado una huella imborrable en mi vida, gracias por tu amor, por inculcarme buenos valores y todas tus enseñanzas.

A mis siete estrellas Bangtan, por animarme y acompañarme en distintos momentos de mi vida a través de su música.

A mi compañera de tesis, amiga y futura colega, por compartir conmigo consejos, conocimientos y experiencias durante esta etapa académica.

A mi gato Michano, por acompañarme durante las madrugadas y darle alegría a mi corazón.

A nuestros asesores, investigadores y entrevistados que contribuyen al desarrollo de esta investigación.

**Katia Noelia Villanueva Ramos**

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Declaratoria de Autenticidad del Asesor .....	ii
Declaratoria de Originalidad de los autores .....	iii
Dedicatoria .....	iv
Agradecimiento.....	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de tablas .....	vii
Resumen .....	viii
Abstract .....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. METODOLOGÍA .....	17
III. RESULTADOS.....	24
IV. DISCUSIÓN.....	64
V. CONCLUSIONES .....	71
VI. RECOMENDACIONES .....	73
REFERENCIAS .....	75
ANEXOS .....	84

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> <i>Opinión de los especialistas sobre la viabilidad del reconocimiento de los derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú.....</i>	24
<b>Tabla 2.</b> <i>Opinión de los especialistas sobre las ventajas y desventajas del reconocimiento de los derechos de autor de las obras creadas por IA.....</i>	26
<b>Tabla 3.</b> <i>Opinión de los especialistas sobre la contribución del reconocimiento de los derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú.....</i>	29
<b>Tabla 4.</b> <i>Opinión de los especialistas sobre quién debería ser el autor cuando una Inteligencia Artificial crea una obra.....</i>	32
<b>Tabla 5.</b> <i>Opinión de los especialistas sobre si se vulneran los derechos de autor y conexos por parte de la inteligencia artificial.....</i>	34
<b>Tabla 6.</b> <i>Opinión de los especialistas sobre la vulneración de derechos de autor por información protegida para entrenar a la IA.....</i>	36
<b>Tabla 07.</b> <i>Legislación comparada del régimen de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial.....</i>	39
<b>Tabla 08.</b> <i>Jurisprudencia comparada sobre el régimen de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial.....</i>	43
<b>Tabla 09.</b> <i>Doctrina comparada sobre el régimen de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial.....</i>	49
<b>Tabla 10.</b> <i>Opinión de los especialistas sobre si será fundamental elaborar las leyes para abordar estas nuevas formas de creación de obras.....</i>	56
<b>Tabla 11.</b> <i>Opinión de los especialistas sobre cuáles serían los lineamientos para que el sistema de derechos de autor otorgue protección a las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú.....</i>	58
<b>Tabla 12.</b> <i>Opinión de los especialistas sobre el caso de Reino Unido respecto a la autoría de una obra creada por una computadora.....</i>	61

## Resumen

La presente investigación busca contribuir al ODS de justicia e instituciones sólidas, así mismo, tuvo como objetivo general analizar la viabilidad del reconocimiento de derechos de autor de las obras generadas por inteligencia artificial en el Perú.

Por otra parte, se realizó una investigación de tipo básica, descriptiva, cualitativa, con diseño no experimental y teoría fundamentada; además, la población estuvo conformada por funcionarios de INDECOPI y abogados especialistas en el tema a quienes se les aplicó una guía de entrevista.

Se obtuvo como resultados que, ante la viabilidad del reconocimiento de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial, se debe considerar que tenemos un sistema continental, donde el autor es la persona y la obra tiene que ser original y creativa, además de evidenciarse cierta vulneración a los derechos de autor por parte de estas obras creadas con IA.

Entre las conclusiones más destacadas tenemos que no es viable el reconocimiento de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el marco jurídico actual del Perú, sin embargo, no se descarta la posibilidad de que un futuro sea viable tal regulación.

**Palabras clave: Inteligencia Artificial, Derechos de Autor, Propiedad Intelectual, Obras creadas con IA**

## **Abstract**

This research seeks to contribute to the SDG of justice and solid institutions, likewise, it had the general objective of analyzing the feasibility of copyright recognition of works generated by artificial intelligence in Peru.

On the other hand, a basic, descriptive, qualitative research was carried out, with a non-experimental design and grounded theory; in addition, the population was made up of INDECOPI officials and lawyers specializing in the subject to whom an interview guide was applied.

The results were that, given the viability of the recognition of copyright of works created by artificial intelligence, it must be considered that we have a continental system, where the author is the person and the work has to be original and creative, in addition to evidence of a certain violation of copyright by these works created with AI.

Among the most outstanding conclusions we have that the recognition of copyright of works created by artificial intelligence is not viable in the current legal framework of Peru, however, the possibility that such regulation will be viable in the future is not ruled out.

**Keywords: Artificial Intelligence, Copyright, Intellectual Property, Works created with AI**

## I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de los años, la tecnología ha logrado avanzar progresiva y significativamente, generando de este modo cambios de índole tecnológica con un gran impacto jurídico, por lo que el derecho ha considerado necesario adoptar medidas que vayan a la vanguardia de ello, adaptarse y lidiar con los nuevos retos que significa la evolución constante de la misma; esto debido a la interacción dual existente entre el derecho y la tecnología. Al hablar de la tecnología y lo que da lugar al desarrollo de esta investigación, es la llamada inteligencia artificial, la cual en los últimos años ha logrado un gran auge debido al uso masivo de usuarios a nivel mundial, uso que varía desde sistemas de entretenimiento, hasta sistemas capaces de crear nuevas obras, tales como libros, guiones, cuentos, artículos, entre otros.

La inteligencia artificial, cabe aclarar se acuñó en la época de los años cincuenta, logrando un mayor impacto en la última década, tanto así que en The Sixth Session Of The Wipo Conversation Frontier Technologies Ai Inventions (2022), círculo de debate que procura la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en adelante OMPI), se señala que entre los años 2016 y 2022 las innovaciones producidas en el campo de la inteligencia artificial han crecido un 718%. Entonces, considerando el impacto de la IA en el mundo real, esta ha sido capaz de producir una variedad de creaciones que ha abierto un paradigma legal, generando un conjunto de enigmas y desafíos para el Derecho, específicamente para los derechos de autor. De lo mencionado anteriormente es **importante** investigar si existe la necesidad de regular jurídicamente a la inteligencia artificial para su protección con los derechos de autor.

En el **contexto internacional**, esta situación legal se ha suscitado debido a la corriente continental de los derechos de autor, la cual especifica que para el amparo de una obra con derechos de autor se necesita que esta sea producción del intelecto humano, y así lo explica el artículo 3 de la Decisión Andina 351, donde se menciona que será considerado autor el ser humano que realice la invención intelectual, por lo cual se deduce que la inteligencia artificial al no ser una persona física, no se le podría atribuir derechos de autor respecto de las obras que crea. No obstante, hay autores que consideran lo contrario, tales como Vaquero y Delgado (2018) quienes

manifiestan que, con la finalidad de lograr un avance y desarrollo del conocimiento, se debe tutelar la producción de obras por inteligencia artificial.

Por otro lado, países como Reino Unido, India, Nueva Zelanda e Irlanda, colocando especial énfasis en The Copyright Design and Patents Act 1998, se establece que cualquier obra que sea generada por una computadora, tendrá como autor al programador, descartando que la IA por sí misma tenga la autoría en su totalidad.

Sin embargo, en un reporte de la agencia británica Reuters (2023), se indicó que a mitad de febrero del 2023, existía más de 200 libros electrónicos en la tienda Kindle de Amazon, en las que se incluía a ChatGPT como autor o coautor, símbolo del avance y progreso de la inteligencia artificial y la cúspide de la creación de diversas obras, trayendo consigo una serie de casos que promueven la necesidad de que las legislaciones se adecuen a esta nueva realidad; tal como pasó en China, donde su Tribunal brindó protección a nivel de derechos de autor y copyright a un artículo escrito por un algoritmo de inteligencia artificial, perteneciente a la empresa Tencet; o como en Estados Unidos, donde la artista Kris Kashtanova obtuvo los derechos de autor de su novela gráfica creada con asistencia de la inteligencia artificial Midjourney.

Por otro lado, la inteligencia artificial y su impacto en los derechos de autor ha generado en la mayoría de los ordenamientos jurídicos latinoamericanos, tales como Argentina, Chile, entre otros, una negativa respecto al reconocimiento de derechos de autor, puesto que se encuentran renuentes a esa alternativa. Ante ello, Zevallos (2020) representante del país de Ecuador en el Conversatorio de la OMPI sobre Propiedad Intelectual e Inteligencia Artificial, manifiesta que se debe analizar e identificar la posición de la Inteligencia Artificial dentro del ámbito de la Propiedad Intelectual, se debe regular sus limitaciones y políticas de uso, además, señala su posición de considerar a la IA como asistente o herramienta y no como autor; sin embargo, resalta que dicha inteligencia puede ser útil ya que se podría obtener datos sobre infracciones a la propiedad intelectual. Además, indica que el reconocimiento de autoría de obras a la IA propicia el aumento de la piratería, vulneración a los Derechos de Autor y debilitación de la protección a las creaciones y a sus autores.

**En el contexto nacional**, cabe mencionar que existe un vacío legal en lo que corresponde a los derechos de autor sobre las obras creadas por la IA, puesto que, INDECOPI hasta el momento no puede conceder derechos de autor respecto de estas obras, sin embargo, el Perú es el quinto país con mayor uso de la inteligencia artificial, según la IBM Global AI Adoption 2022, resultando idóneo una regulación normativa para afrontar los conflictos y retos que se genere en el ámbito de la propiedad intelectual.

De lo anteriormente expuesto, según INDECOPI (2023) son inexistentes las solicitudes de registro de obras que se crearon con asistencia de la inteligencia artificial teniendo en cuenta que existe un debate legal de tendencia mundial respecto de la protección de estas obras, no obstante, en nuestro país tenemos el caso del señor Arturo Goga, quien creó el primer libro de fábulas con asistencia de la inteligencia artificial, quien según su testimonio comenta que él solo asistió a la IA con los personajes, características que deseaba se plasmaran en la obra, siendo esta creación de la inteligencia artificial, por lo que incluso, en la portada de su libro, le consigna coautoría a la inteligencia artificial, generando una situación en la que se evidencia que existe una necesidad real de protección jurídica.

De lo antes mencionado, es importante que se estudie la viabilidad del reconocimiento de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial, con el fin que dentro del ámbito jurídico se planteen lineamientos y alternativas legales que ayuden a enfrentar el impacto y retos que se están generando en relación a los derechos de autor, y de esa manera contribuir al Objetivo de Desarrollo Sostenible de Paz, justicia e instituciones sólidas.

Por consiguiente, el **problema** que se pretende desarrollar a lo largo de esta investigación es el siguiente ¿Es viable el reconocimiento de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú?

En consecuencia, es fundamental desarrollar una justificación del problema planteado, explicando de esa manera la relevancia jurídica que pretende este estudio.

En ese sentido, tenemos en primer lugar a la **justificación teórica** porque va a coadyuvar al fortalecimiento de conceptos jurídicos de los términos inteligencia artificial y derechos de autor, detallando de ese modo su alcance, características y teorías, así como su debate legal y doctrinario respecto del probable reconocimiento de derechos de autor a la inteligencia artificial, es decir, se contribuirá con conceptos, teorías y lineamientos en tendencia.

Asimismo, se fundamenta en una **justificación práctica**, porque es de gran relevancia remediar la problemática antes presentada, pues con la adecuada regulación y reconocimiento de las obras creadas con Inteligencia Artificial permitiría la debida protección de los derechos de autor y conexos, se evitaría futuros problemas legales; por ello, es necesario que nuestra regulación tome una posición y establezca los alcances y requisitos para la protección de estas obras, con el objetivo de minimizar un impacto negativo y vulneración a los derechos de autor por la falta de regulación en el uso de la IA, teniendo como referencia la revisión del Derecho Comparado.

Además, cuenta con una **justificación metodológica** en cuanto se contribuirá con un estudio veraz, moderno y actualizado que permitirá el acceso a información mediante la indagación, observación y el seguimiento de fases que el proceso de investigación permita con el objetivo de obtener la credibilidad y claridad que se necesita para versar sobre este problema; así como el uso de la técnica de la entrevista, la cual ayudará al recojo de información y análisis de la misma.

A continuación, se esboza como **objetivo general**: Analizar la viabilidad del reconocimiento de derechos de autor de las obras generadas por inteligencia artificial en el Perú. Además, se plantean como **objetivos específicos**: I) Determinar las ventajas y desventajas del reconocimiento de los derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú, (II) Determinar si se vulneran los derechos de autor y conexos por parte de la inteligencia artificial, (III) Analizar el tratamiento jurídico de las obras creadas por inteligencia artificial en el Derecho Comparado y (IV) Proponer lineamientos para que el sistema de derechos de autor otorgue protección a las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú.

Con el objeto de apoyar el estudio del presente trabajo de indagación, se ha consultado y analizado una diversidad de **antecedentes** internacionales como nacionales, los cuales ayudaron a concretar los objetivos planteados.

Es así que, a **nivel internacional**, Astudillo (2022) tras su análisis realizado, concluye que existen constantes debates respecto a la creación de obras por sistemas de IA, pues la normativa vigente resulta arcaica para afrontar un conflicto de intereses relacionado a la titularidad de los derechos de autor de dichas obras. Además, considera que se debe ampliar el concepto de “autor” pues tanto la legislación ecuatoriana como la mayoría de cuerpos normativos latinoamericanos fueron redactados en un tiempo diferente y han logrado tener una posición casi inmutable sobre considerar a la IA como autor de las nuevas obras que se crea con su asistencia; y recalca que hasta el momento en que se regule esta situación, la titularidad de dichos derechos será ejercida por la persona que hizo arreglos necesarios para que la inteligencia artificial cree una obra, es decir, desarrollador, programador, entre otros.

Del mismo modo, Escrivá (2020) en su estudio, concluyó que es obligatorio y pertinente que se opte por una medida de protección para las obras que se crean con el uso de la inteligencia artificial, con el fin de armonizar conceptos y leyes para que no se cree una desventaja ante China y Japón, países que lideran este tema. Este análisis nos muestra la necesidad que existe de regular en materia de derechos de autor, respecto de las obras creadas por la inteligencia artificial, puesto que, al no consignárseles un autor, estas pasarían a ser obras de dominio público, generando una desventaja en la reproducción y atribución de la obra, además de desincentivar la inversión y la creación humana mediante este medio.

Ante lo expuesto, respecto al avance de China sobre este tema, es menester señalar a ZHOU Bo (s.f.), juez de la División de Propiedad Intelectual de la Corte Suprema de China, quien en atención al caso emblemático Shenzhen Tencent y Shanghai Yingxun Technology del 2019, concluye que, la inteligencia artificial aún no se ha desarrollado a un nivel en el que no dependa en su totalidad de la actividad humana, no obstante es viable adaptar el marco actual de derechos de autor a la necesidad que existe en torno a la protección de las obras generadas por la IA. En ese sentido, Ju Yoen Lee (2021) respecto al caso antecedido advierte que la empresa Tencent Technology

desde el 2015 usaba el sistema de inteligencia artificial “Dreamwriter”, mediante el cual generaba trabajos de escritura a través de su base de datos y algoritmos que posee; en el año 2018 produjo un artículo sobre temas financieros, siendo publicado en su sitio web y generando un impacto positivo en la agencia; empero, el mismo día de la publicación, Shanghai Yingxin copió la información y la publicó en su sitio web, por lo que Tencent demandó infracción a los derechos de autor.

De lo mencionado precedentemente y en interés de estudiar la decisión del Tribunal chino, cabe citar a Copyright Law of the People's Republic of China (2010), la cual en su artículo 2 alude que, todos los trabajos realizados por sus ciudadanos, entidades u organizaciones gozarán de protección de derechos de autor, independientemente de su publicación. Ante ello, lo principal fue determinar si el artículo creado con asistencia del sistema Dreamwriter podría ser considerado como una obra, para su posterior protección de derechos de autor, por consiguiente, el tribunal realizó un análisis subjetivo, determinando que el artículo ingresaba en el concepto de “obra” puesto que contaba con las características de originalidad y pertinencia, además de contener intervención creativa de parte de los empleados de Tencent quienes se vieron asistidos por este sistema de inteligencia artificial; logrando de ese modo que se le aplique derechos de copyright a una obra creada por un sistema inteligente.

De manera similar, Escalante (2022) en su investigación finaliza que, es un reto aplicar los derechos de propiedad intelectual a creaciones por la inteligencia artificial, pues solo se considera autor a la persona natural o jurídica, quienes deben haber intervenido en cierto grado, conforme lo establece el artículo 5 de la LPI, es decir, la inteligencia artificial no puede ser sujeto susceptible de protección ni reconocérsele como autor de las obras que crea, pues no es una persona. Por ello, ante este contexto, menciona como alternativas: dotar de personalidad jurídica a los sistemas de Inteligencia Artificial cuando tienen autonomía absoluta; regular y proteger la creación de estas obras mediante un nuevo derecho que amplie o modifique la posición sobre la autoría; o no proteger estas obras y que sean de dominio público.

Siguiendo lo mencionado por Escalante, tenemos a Sabogal (2021) quien en su investigación concluye que en Colombia no existe una regulación que se adecue a las obras que son creadas por la inteligencia artificial, sin embargo, cree que es pertinente

que se mejore la regulación jurídica sobre este aspecto puesto que las creaciones de ese tipo cada vez son más comunes y abundantes. Así mismo, brinda tres alternativas; conceder autoría a la máquina-IA, reconocer como autores a los programadores o usuarios que empleen la IA, o reconocer como creador a la inteligencia artificial.

De igual manera tenemos a Escobar (2018), quien en su artículo de grado concluye que es ineludible encontrar una opción de protección jurídica para aquellas creaciones cuyo origen derive de sistemas de inteligencia artificial, por mucho que el régimen de derechos de autor siga la corriente continental, para la cual es indispensable esa relación entre la obra y la persona humana que la crea. En ese sentido, es que plantea tres opciones convergentes entre sí; rechazar la autoría del sistema inteligente, haciéndolo ver como un instrumento, postular la idea de una coautoría, y por último difiere que estas obras sean dejadas en el dominio público.

Por otro parte, García (2020) concluyó que se debe reconocer personalidad a los robots de cuarta generación y a la inteligencia artificial fuerte, conocida también como la “e-personality”, ello con el fin de crear una conveniente cobertura jurídica que posibilite herramientas para enfrentar los desafíos tecnológicos futuros. Ante esto, cabe aclarar que, no se pretende homologar la personalidad jurídica con la que cuenta una persona; por el contrario, la personalidad electrónica busca paramentar los derechos de autor y los conexos a él que nacen con la propiedad intelectual, tras la creación de obras usando inteligencia artificial.

Así mismo, reforzando la idea de la llamada personalidad electrónica para la inteligencia artificial, el Parlamento Europeo (2017), en su apartado f) numeral 59 de su Resolución sobre recomendaciones sobre normas de derecho civil en la robótica, señalan que en un futuro se considere la creación de personalidad jurídica para aquellos robots cuyo trabajo con inteligencia artificial sea complejo, para que de esa manera se logre configurar una persona que atienda los daños que pueda ocasionar con su actividad, así como el reconocimiento de una personalidad electrónica a aquellos robots cuyo desempeño sea autónomo e independiente. Considerando lo que el Parlamento Europeo manifiesta y de llegar a crearse esta llamada personalidad electrónica, es menester aclarar que aquella no puede consistir únicamente en obligaciones o responsabilidades a las que tiene que hacer frente la inteligencia artificial, puesto que la personalidad jurídica abarca tanto obligaciones como

derechos. Entonces, en ese sentido, la inteligencia artificial al afrontar responsabilidad por el perjuicio ocasionado con sus creaciones, también obtendría protección jurídica respecto de sus obras con los derechos de autor.

Respecto a la personalidad electrónica de la inteligencia artificial y en una posición totalmente contraria, tenemos a Brozek & Jakuviec (2017) quienes en su obra investigativa concluyen que, es imposible estipular un estatus legal para las máquinas autónomas, puesto que la responsabilidad jurídica como institución fundamental, tiene que aplicarse para personas sujetas a derechos y obligaciones legales, y a aquellas personas que sean agentes capaces de razonar y actuar autónomamente. Además, bajo esta premisa, estaríamos ante una norma que exista solo en el papel, pues no se aplicaría en la realidad misma. [traducido por los autores de esta tesis]

Analizando la conclusión antecedida, podemos notar que lo aseverado por Brozek & Jakuviec no es tan erróneo, ello considerando que la inteligencia artificial se divide en una débil y en una fuerte, de las cuales aún no contamos con una inteligencia artificial de carácter fuerte que sea totalmente capaz de razonar, reaccionar y de actuar de forma autónoma y compleja, en la que trate de emular la inteligencia humana para poder optar por el reconocimiento de una personalidad jurídica.

Del mismo modo, Guadamuz (2017), en una investigación para la revista de la OMPI sobre la inteligencia artificial y el derecho de autor manifiesta que la elección más acertada es reconocer los derechos de autor de estas obras creadas con la IA, a las personas que manejan el funcionamiento de esta inteligencia programada. Ante eso, nuevamente se muestra la imposibilidad de reconocer derechos de autor a la inteligencia misma, pues no exhibe las características adecuadas para ser similar a la inteligencia humana y de ese modo reconocer la tan anhelada personalidad jurídica.

En un siguiente orden, encontramos a Azuaje et. al (2020) quienes concluyen que es imposible considerar a la Inteligencia Artificial como sujeto de protección de derechos de autor, debido a que este es un objeto, más no un sujeto de derecho, ya que no es capaz de equiparar las actividades que realiza la mente humana, por lo que no se debe consignar la categoría de "autor". Esta situación no significa que todas las obras creadas por esta inteligencia programada sean incapaces de recibir protección jurídica, pues, por el contrario, éstas deben ser examinadas para protegerlas y de ese

modo optar porque la persona que tiene intervención directa y fundamental en la creación de esta obra, sea quien reciba los llamados derechos de autor.

En ese orden, también tenemos a Vásquez (2020) quien en su artículo concluye que, hasta el momento la inteligencia artificial no puede ser considerada como sujeto de derechos de autor, puesto que dicha condición solo es atribuible al ser humano, aunque se analiza la idea de reformar dicha idea con la autoría en conjunto o crear un derecho especial.

De lo mencionado por los autores anteriores, si bien es cierto que en el ámbito jurídico hay un vacío respecto a los derechos de autor e inteligencia artificial, también es importante observar el auge que está alcanzando las obras creadas por estos sistemas inteligentes, siendo un ejemplo el caso “DABUS”, creación del Dr. Stephen Thaler, el cual en el 2019 fue capaz de crear de manera autónoma dos inventos consistentes en un contenedor de comida y productor de líquidos mejorados, y una lámpara; por lo que el creador de dicho sistema inteligente presentó ante varios países una solicitud de patentabilidad en favor de la IA, siendo atendido únicamente por los países de Sudáfrica y Australia quienes si accedieron a dicha solicitud.

Para la investigación en específico cabe analizar la decisión tomada por Australia, la cual según el Tribunal Federal de Australia, citado por Moncayo y Vásquez (2021) aluden que, al llegar el caso a segunda instancia como apelación sustentada por el señor Thaler, se afirmó que si bien la ley advierte que únicamente el ser humano puede ser titular de una patente, es inverosímil argumentar que la inteligencia artificial se encuentra imposibilitada de patentar, concluyendo que dentro de ello, cuando se haga referencia al término “inventor” para el tema de patentes, dicho término debe evolucionar, considerando de ese modo también a la inteligencia artificial.

Por otra parte, respecto de las implicancias de la inteligencia artificial en los derechos de autor, es menester estudiar si existe una situación de vulneración a este derecho y a los conexos por parte de la inteligencia artificial, ello con el fin de afianzar nuestra idea de montar los lineamientos jurídicos necesarios respecto a este tema. Es en ese sentido que, Zirpoli (2023) que para que se justifique esta vulneración, los titulares de

derechos de autor tienen que demostrar que esas obras creadas infringen sus derechos de autor y que la obra nueva es sustancialmente similar a la obra base.

Entonces, en interés de estudiar el impacto que está generando la inteligencia artificial contra los derechos de autor y conexos, es necesario destacar que la vulneración de derechos se está generando al momento en el que se alimenta a la inteligencia artificial con información, es decir cuando se la entrena, puesto que se le facilita información de la cual no se cuenta con las licencias de copyright necesarias. Para ilustrar este escenario, según The Authors Guild (2023), un Sindicato de Autores presentó ante el Distrito Sur de Nueva York una demanda en contra de OpenAi, puesto que esta última había cometido una infracción de derechos de autor al usar las obras de algunos de los autores pertenecientes a este gremio, con el fin de entrenar a ChatGPT, ello sin haber obtenido licencia para el uso de dichas obras, además de haber obtenido millones de ingresos a dispensas de dichas creaciones. Así mismo, dicho gremio argumentó que las obras creadas por el OpenAi buscaban imitar el trabajo de creación humana, y de esa manera generar beneficios económicos en base al prestigio de estos escritores. Ante esto, cabe destacar que el OpenAI pidió se desestime la demanda en vista que lo presentado por los escritores sindicalistas no evidencia una infracción concreta a los derechos de autor.

Para culminar con la esfera internacional, citamos a Páez (2021) quien concluye que, siguiendo la línea tradicional de derechos de autor, la inteligencia artificial no será susceptible de protección, por lo que es relevante que se aseguren y reconozcan canales de difusión que permitan informar el alcance y producciones de esta tecnología, para que de ese modo se otorgue protección a estas creaciones, a través de una opción jurídica sui generis como la teoría de la personalidad.

Por otro lado, **a nivel nacional**, Chávez (2020), en su trabajo realizado concluye que existen varios escenarios entorno a la titularidad de obras creadas por inteligencia artificial, por lo que, por un lado puede dotársele a la IA de una personalidad jurídica para ser autor de estas obras, originando de este modo también que los fabricantes o propietarios de este programa inteligente tengan de forma parcial la titularidad; por el contrario, se tendría que denegar la protección por derechos de autor a la inteligencia artificial, debido a que esta no cuenta con una personalidad suficiente para proveerle

dicha protección jurídica. Con el análisis de este trabajo, se logra enfatizar que a nivel macro nacional no existe una posición unánime que verse sobre este tema, por el contrario, aún se siguen analizando los distintos escenarios jurídicos.

Mientras tanto, Morales (2019), considera que tomando como referencia los requisitos con los que debe contar una obra para ser amparada por el Derecho de Autor, las obras creadas por la Inteligencia Artificial al no ser producto del ingenio y creatividad humana, no pueden ser protegidas y pasan al dominio público, sin embargo, esta situación genera un impacto comercial negativo, pues reduce la inversión de diversas compañías en la innovación de programas de IA, si bien en la legislación comparada se evidencia una posición poco favorable a reconocer la autoría a la Inteligencia Artificial ya que no fue producida por el ser humano, empero, menciona algunas formas para solucionar dicha situación: Negar la protección a aquellas obras creadas por la IA en las que la persona no intervino, otra alternativa es, considerar como autor a la persona que colaboró o brindó datos a la IA para la creación de una obra; o crear una figura legal que reconozca la autoría de la obra al programador o persona que interviene, con el fin de continuar con el desarrollo de la tecnología.

Por último, Palacio e Izquierdo (2021), respecto al acceso de datos como minería de textos para alimentación a la inteligencia artificial, concluyen que, desde la perspectiva jurídica, el panorama es incierto y desfavorable para muchos autores alrededor del mundo, respecto de la protección que están recibiendo sus obras sobre la base de datos que se está manejando. Toda esta situación se da en base a que aún no se ha dado inicio a una reforma legal del sistema de derechos de autor en muchos de los países que aún se encuentran en desarrollo, para que con ello se limiten excepciones que faculten el uso de minería de datos, además que el no contar con normas expresas que versen sobre este tema, provoca mayor incertidumbre legal.

A continuación, para reforzar lo planteado en este trabajo de análisis, es necesario considerar **enfoques teóricos y conceptuales** derivados de las categorías y subcategorías que sustentan esta tesis.

**Definición de propiedad intelectual**, es aquel sistema general al que pertenece los derechos de autor. En nuestra Constitución Política, se puede deducir este término del artículo 2 inciso 8 en el que se señala que toda persona tiene derecho a la

propiedad sobre las creaciones intelectuales, científicas y técnicas, puesto que se goza de dicha libertad. Por otra parte, la OMPI (2021), la define como un sistema amplio que abarca todas las creaciones intelectuales, incluyendo producciones de arte, hasta la invención de producciones informáticas, de marcas y otros signos.

Por otro lado, el **Derecho de Autor** es definido por Sánchez (2017) como una categoría del derecho de propiedad intelectual, y como aquel derecho que se le reconoce al autor sobre su obra, de manera exclusiva y por un tiempo determinado con el fin de beneficiarse por su trabajo creativo y original; es decir, el escritor tiene derecho de utilizar y explotar su obra literaria, el escultor sobre sus esculturas, el creador de un programa sobre su software. Ante ello, en nuestra normativa nacional tenemos al Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre Derechos de Autor, el cual regula todo este sistema liderado por la institución de INDECOPI.

Así mismo, en los derechos de autor se protegen dos tipos de derechos: a) **los morales**, los cuales según INDECOPI (2019), son aquellos derechos reconocidos solo al titular de la obra, pues tiene como finalidad proteger la personalidad del autor manifestada en su obra y no un aspecto económico. En ese sentido, según el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 822, se reconoce como derechos morales al derecho de paternidad, de divulgación, de modificación o variación, de integridad, de retiro de la obra del comercio y el derecho de acceso, los cuales tienen como características ser perpetuos, inalienables, irrenunciables, imprescriptibles, inembargables y exclusivos; b) **los patrimoniales**, los cuales según INDECOPI (2019), son aquellos derechos exclusivos de los cuales goza el autor o titular para explotar su obra y obtener un beneficio económico, es decir, ellos autorizan la utilización o explotación comercial de sus obras, ya sea reproducción, distribución u otras formas con el fin de percibir una retribución económica. En la Ley sobre el Derecho de Autor, en su artículo 31° establece que dicho derecho exclusivo del autor comprende la autorización o prohibición de reproducción de la obra, así como su comunicación al público, su traducción, distribución, adaptación u otra manera en la que se pueda utilizar.

Por consiguiente, es relevante precisar que la palabra “autor” proviene del latín ‘auctor’ que significa instigador, promotor; además, la Real Academia Española (2022) refiere que es aquella persona que produce un trabajo de índole científica, artística o literaria.

Por otro lado, se refiere a la persona natural que realiza el trabajo intelectual que da nacimiento a una obra, es decir, el creador de la obra, y a quien se le consignará la autoría y derecho morales y patrimoniales, esto conforme lo establece el artículo 2.1 de la Ley sobre el Derecho de Autor; ante ello, se deduce que las máquinas, empresas, instituciones y animales no pueden ser considerados autores.

De lo expuesto anteriormente, es pertinente estudiar el término coautoría, el cual por el prefijo “co” ya nos da indicios que se trata de una autoría compartida, en la que existe más de un autor en la creación de la obra. Ante ello, INDECOPI (2012) señala que es una institución en la que han participado varias personas, trabajando de manera conjunta o por separado, con el fin de crear una nueva obra.

En consecuencia, es menester definir el término obra como aquella creación producida por el ser humano, y que según Comunidad Andina citada por Peláez (2013) es producto de la creación intelectual, la cual debe cumplir con el requisito de originalidad y ser de carácter científico, literario o artístico, siendo apta para su divulgación o reproducción en cualquier forma; conforme también lo establece el artículo 2.17 de la Ley sobre Derechos de Autor.

Para finalizar, resulta oportuno desarrollar los criterios de protección de una obra, los cuales según Cuenca (2022), son las siguientes: a) Originalidad, la cual implica que la obra contenga la esencia y personalidad del autor para que de ese modo pueda diferenciarse de otras obras de su misma especie; b) Mérito y destinación de la obra, en donde refiere que toda obra será protegida independientemente de la calidad de su creador, puesto que lo que interesa es el sustento creativo que esta contenga; y c) Creación de especie humana, es decir, la obra tiene que ser creación del intelecto humano, ya que es el único sujeto capaz de crear y producir trabajos intelectuales.

Ahora, cabe desarrollar la segunda categoría de esta tesis, referida a la inteligencia artificial.

En primer lugar, la inteligencia artificial, es aquella inteligencia que funciona a través de algoritmos y una amplia base de datos con la finalidad de realizar operaciones comparables a la inteligencia humana y así crear obras y producciones a pedido del

usuario que lo solicita. Es en ese sentido Castope (2023) señala que es aquel sistema informático experto donde se registra, almacena y procesa una gran cantidad de datos mediante los algoritmos y modelos matemáticos que permiten crear sistemas de aprendizaje automático para realizar tareas específicas. Así mismo, la Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión (2018) refiere que, con el uso de la inteligencia artificial, una máquina puede imitar las funciones cognitivas humanas, tales como el aprendizaje, la creatividad, la sensibilidad, el entendimiento humano y el uso del lenguaje. Por último, según la Real Academia Española (2022) es una disciplina de índole científica la cual se encarga de ejecutar obras que se equiparan a las que realiza el humano, esto a través de programas informáticos, por lo que es capaz de razonar usando la lógica.

Por otro lado, en un ámbito legal, la Ley N° 31814, artículo 3 inciso a) define a la inteligencia artificial como aquella tecnología que surge como un instrumento potencial para influenciar en el progreso del bienestar de las personas, así como potenciar la innovación, la economía y la productividad para hacer frente ante los retos globales.

En segundo lugar, es necesario identificar los tipos de sistemas inteligentes, los cuales son: **a) Inteligencia artificial débil**, definido como el sistema se encarga de hacer tareas muy limitadas, por lo que a este tipo de máquinas les falta las funciones para innovarse así mismas y trascender de la base de datos que mantienen, evitando de ese modo que alcancen un pensamiento reflexivo para sus propios fines. Ante ello, Searle citado por López (2018) advierte que esta inteligencia artificial opera a través de programas que realizan tareas en específicos, es decir determinadas, empero, ha demostrado ser capaz de ejecutar fórmulas lógicas, llevando a cabo procesos deductivos e inductivos para comprobar hipótesis; y **b) Inteligencia artificial fuerte**, la cual realiza operaciones de manera independiente, sin ser necesaria la intervención del humano, siendo capaz de realizar cualquier tarea con éxito, además, según López (2018) esta inteligencia no se crearía para equiparar la mente humana, por el contrario, esta consistiría en un ordenador que ya era una mente en sí misma, pues sería capaz de pensar de manera autónoma, no obstante, cabe aclarar que este tipo de IA aún no existe en la actualidad, porque la que se tiene no ha alcanzado este máximo nivel. Así mismo, el IBM refiere que este tipo de inteligencia sería una IA

teórica que al ser creada sería capaz de actuar, aprender, resolver problemas, pensar y planificar de manera autónoma, teniendo conciencia propia.

En tercer lugar, se abordó los tipos de obras que crea la inteligencia artificial, por lo que, en una consulta a INDECOPI, manifestó que las obras son las siguientes: a) **Obras generativas**, son totalmente nuevas, por lo que se crea en base a los datos con los que cuenta el sistema de la inteligencia artificial, desencadenando que las obras sean originales. Ante este tipo de obras, OdiselA (s.f.) menciona que esta es parte de la llamada IA generativa, pues se encarga de la creación de nuevos trabajos en el que se fusiona una serie de elementos para dar nacimiento a esa obra reciente; b) **Obras transformativas**, las cuales se crean teniendo como base a una obra original ya creada, para modificarlas y aplicarle cambios que se consideren necesarios para dar nacimiento a otra producción y así transformarlas.

Por último, es fundamental explicar el proceso de funcionamiento de la Inteligencia artificial, por ello, en una consulta hecha al ChatGPT, respondió que su funcionamiento se basa en un procesamiento de lenguaje natural y el conocimiento previo que ha adquirido durante su entrenamiento, teniendo las siguientes:

1. Entrenamiento: Consiste en agenciar a la inteligencia artificial con una cantidad de texto recopilada del internet, la cual mejora y se actualiza con el tiempo; en esta etapa la IA aprende a distinguir gramática, patrones lingüísticos para que entre en contexto y tenga conocimiento general para atender lo solicitado.
2. Procesamiento de lenguaje natural: En esta etapa, la inteligencia artificial tendrá que hacer frente a la pregunta o solicitud que se le requiera, es así que, tendrá que descomponer el texto que se le presente en palabras y frases cortas que le permitan analizar la estructura gramatical y la semántica de entrada.
3. Generación de respuestas: Luego de descompuesta la solicitud, la IA tendrá que generar las respuestas que se requieran, las cuales tendrán que ser coherentes y relevantes para lo que se solicita, todo ello basado en el entrenamiento previo que ha tenido la IA.

4. Adaptación al contexto: En esta etapa, la IA tiene que adaptar su respuesta al contexto que se le ha brindado, además si de recibir información adicional, tendrá que tenerlo en cuenta para generar la respuesta adecuada.
  
5. Evaluación y mejora continua: Esta es una etapa constante en la inteligencia artificial, ya que hace referencia a la retroalimentación y actualización que recibe la IA para mejorar su capacidad de atender ante las solicitudes presentadas. Esta etapa la realiza el OpenAi, ya que ella se encarga del entrenamiento de la IA.

## II. METODOLOGÍA

### . Tipo y Diseño de Investigación

Se realizó una investigación de tipo **básica**. Al respecto, Escudero & Cortez (2018), refirieron que esta investigación, también denominada como pura o teórica, estudia el problema con el objetivo de ampliar y obtener nuevos conocimientos, pero sin considerar aspectos prácticos, es decir, ayuda a descubrir leyes, principios y teorías para el estudio y comprensión de fenómenos o acontecimientos.

El **diseño fue no experimental**; puesto que se empleó la observación y análisis de doctrina, legislación y jurisprudencia vinculada al objeto de estudio de esta investigación. En ese sentido, Fuentes y Díaz (2020), señaló que, el investigador debe observar y contemplar los fenómenos en su contexto habitual, para luego estudiarlos haciendo uso de la descripción y comparación, pero sin controlarlas ni manipularlas intencionalmente.

De igual modo, se trabajó con una **teoría fundamentada**, que según Espriella y Restrepo (2018) es empleada con la finalidad de construir nuevos conceptos y teorías mediante la recolección, análisis y comparación constante de la información recolectada sobre las categorías teóricas de la investigación. Por ello, esta investigación se sustentó en la recopilación de datos de análisis documental relevante, tanto nacionales como internacionales, los cuales aportaron al descubrimiento de nuevas teorías y ayudaron a un mejor entendimiento del fenómeno estudiado.

Respecto a su enfoque, se desarrolló una investigación con **enfoque cualitativo**, en ese sentido, Sánchez (2019) señala que, este permite la recolección, análisis no estadístico e interpretación de los datos e información conseguida de la entrevista u observación, pues su objetivo es describir, comprender y tener un conocimiento amplio sobre un fenómeno determinado.

Según el alcance, este fue **descriptivo**, pues según Cabrera y Manrique (2023) consiste en describir detalles, características, contexto y rasgos relevantes de la variable, fenómeno o hecho que se busca estudiar y comprender, y para ello no se debe alterar ni manipular los datos recopilados.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En cuanto a las categorías y subcategorías son desglosadas del título y problema de investigación; además, las subcategorías surgen de los objetivos específicos, los cuales son los principales temas por estudiar, y que coadyuvaron a que la investigación sea analizada completamente.

Por ello, en esta investigación se trabajó con las siguientes categorías y subcategorías:

Categoría 1	Derechos de autor
Subcategorías	Propiedad Intelectual
	Derechos de Autor
	Contenido de derechos de autor.
	Autor
	Obra
	Criterios de protección de una obra.
Categoría 2	Inteligencia Artificial
Subcategorías	Tipos de inteligencia artificial
	Tipos de obras creadas por inteligencia artificial
	Funcionamiento de la inteligencia artificial.

### 3.3. Escenario de estudio

Según Hernández et al. (2014) manifiestan que el escenario de estudio es aquel lugar y tiempo seleccionado para desarrollar la investigación. Por tal motivo, el escenario fue el distrito de Trujillo, específicamente en la Oficina Regional Indecopi - La Libertad, pues es el organismo encargado de regular el derecho de autor y proteger las obras respectivas. Asimismo, se realizó un análisis documental exhaustivo de doctrina, legislación y jurisprudencia tanto a nivel nacional como internacional vinculada a la problemática estudiada.

### 3.4. Participantes:

#### Población y muestra:

##### a) Población:

Esta investigación tiene como población 10 sujetos, dentro de los cuales se encuentran funcionarios de INDECOPI, abogados especialistas en el tema y docentes universitarios de la jurisdicción de Trujillo, quienes por su conocimiento y experiencia brindaron respuestas y datos valiosos.

**Tabla 1**

Población objeto de estudio

Población	Cantidad
Funcionarios de Indecopi, abogados especialistas	10
Total	10

##### b) Muestra:

Por ello, para nuestra investigación se identificó las siguientes muestras:

##### • Muestra de expertos

La muestra del presente estudio fue de 06 sujetos, de los cuales son 03 funcionarios de INDECOPI y 03 abogados especialistas en el tema de Trujillo.

**Tabla 2**

Muestra objeto de estudio

Especialidad	Población	Cantidad
Derecho de	Funcionarios de Indecopi	3
Autor y	Abogados especialistas	2
Propiedad Intelectual	Total	5

Nota: La muestra está conformada por especialistas en Derecho de Autor y Propiedad Intelectual: 03 funcionarios de INDECOPI y 02 abogados especialistas en el tema.

- **Muestra documental**, para el estudio de esta investigación se empleó:
  - Doctrina, legislación y jurisprudencia peruana respecto al reconocimiento de los derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial.
  - Doctrina, legislación y jurisprudencia internacional sobre el reconocimiento de los derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Con la intención de dar mayor énfasis a esta investigación, **en primer lugar**, se empleó **la técnica de la entrevista**, y sobre esta, Ñaupas et al. (2018) mencionan que sirve para obtener respuestas, opiniones y percepciones del entrevistado respecto a las preguntas formuladas verbalmente por el investigador con relación al problema de estudio. Además, **como instrumento**, **la guía de entrevista**, considerada por De Carlo (2019) como un registro ordenado de las preguntas y temas que se emplearán en la entrevista, con el fin de precisar u obtener más información del entrevistado para dar respuesta al problema. Por ello, esta técnica fue dirigida a los participantes antes mencionados, con el objetivo de recolectar diferentes posturas y argumentos que permitieron desarrollar los objetivos propuestos, dar respuesta al problema planteado y enriquecer la investigación.

**En segundo lugar**, se empleó **la técnica de análisis documental**, que es definida por Tamayo y Silva (2019) como la recopilación y selección de información relevante de las diversas fuentes documentales, como tesis, revistas, artículos científicos, libros, entre otros; con la finalidad de recuperar y analizar su contenido y comprender el fenómeno en estudio. Asimismo, **como instrumento se utilizó la guía de análisis documental**, y según Roman (2020) establece de forma sistematizada la información comprendida en los documentos que son objeto de análisis.

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Entrevista	Guía de entrevista
Análisis documental	Guía de análisis documental

### 3.6. Procedimiento

En primer lugar, para esta investigación, se recolectó información relevante, actual y fiable respecto al tema seleccionado, con la finalidad de exponer la realidad problemática, formular el problema de estudio, argumentar la justificación y plantear los objetivos tanto el general como los específicos. Posteriormente, se elaboró el marco teórico y la metodología, es decir, se desarrollaron los enfoques conceptuales y teorías más relevantes, se definió el enfoque, diseño e instrumentos metodológicos, para lo cual se tomó en cuenta trabajos de investigación, tesis, artículos científicos, doctrina y normativa nacional e internacional relacionada al tema de estudio.

En segundo lugar, respecto al procedimiento para recolectar y analizar los datos, se desarrolló en 4 fases: 1) Fase preparatoria, en la que se elaboró los instrumentos seleccionados y se realizó su respectiva validación por los expertos; 2) Fase de aplicación, donde se procedió a recolectar la información a través de la aplicación de la entrevista a los profesionales especialistas en la materia de investigación, y también mediante el análisis de documentales destacados tanto nacionales como internacionales sobre doctrina, normativa y jurisprudencia vinculada al objeto de estudio; 3) Fase analítica, se analizó, interpretó y discutió cada resultado obtenido de la entrevista y guía de análisis documental, es decir, se contrastó los resultados, antecedentes, teorías, con el propósito de dar respuesta al problema, desarrollar los objetivos y demostrar la hipótesis; y finalmente, 4) Fase informativa, donde se expusieron los resultados que respaldan las conclusiones de la investigación y se brindaron las recomendaciones pertinentes.

### 3.7. Rigor científico

Referente a este aspecto, Ratcliffe y González citado por Vegas, (2020) indican que los datos obtenidos mediante técnicas e instrumentos metodológicos

deben ser verídicos y fiables, con la finalidad de respaldar la calidad y contenido de la investigación, es decir, evidenciar la transparencia y credibilidad de la información contenida en este trabajo de investigación.

Por lo tanto, para la respectiva recolección de datos, los instrumentos antes mencionados se sometieron a una verificación de validez y confiabilidad por 03 asesores metodológicos y expertos en el tema de investigación, para su respectiva aplicación. Así mismo, se utilizó el turnitin como herramienta para evidenciar la originalidad y credibilidad del contenido de la investigación, obteniendo un porcentaje del 14% de similitud ante otras investigaciones. Por ello, destacamos que se siguió las disposiciones establecidas en los lineamientos de investigación exigidas por la Universidad César Vallejo, la adecuada aplicación de las normas APA 7ª edición para citar y referenciar la bibliografía consultada, con la finalidad de desarrollar una investigación con gran relevancia académica y argumentos coherentes.

### **3.8. Método de análisis de información**

Para analizar la información se empleó un método cualitativo, mediante el cual se realizó el respectivo análisis descriptivo de la información obtenida, la cual posteriormente fue sintetizada y contrastada, con la finalidad de establecer una respuesta para cada objetivo planteado y en especial, brindar una solución al problema de investigación y las recomendaciones que se consideren adecuadas.

Sin embargo, también se empleó los siguientes métodos:

El **método exegético**, que según Guamán et al. (2021) consiste en interpretar de manera objetiva y precisa que significa lo que la norma jurídica establece, pues el objetivo es comprender el alcance y sentido de esta, y relacionarlo con los sucesos que acontecen en la realidad.

El **método analítico**, conforme Arispe et al. (2020) señala que, mediante este método se descompone el objeto de estudio, para analizar sus variables de manera independientemente y estudiar la relación entre ellas,

El **método inductivo**, en palabras de Caldusch (s.f) dicho método se emplea para plantear una conclusión general a base del análisis de casos particulares, es decir, se analizar de lo particular a lo general; en la presente investigación,

se usó con el fin de estudiar los casos particulares en cuanto al reconocimiento de los derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial, y de ese modo formular conclusiones generales.

El **método comparativo**, pues se basa en el conocimiento del Derecho comparado, para contrastar y establecer similitudes o diferencias entre las diferentes disposiciones jurídicas tratadas en la investigación, sus posturas y alternativas de solución frente a un determinado problema o fenómeno, por ello, en la presente investigación se analizó y contrastó legislación, doctrina y jurisprudencia comparada respecto a la problemática planteada.

### **3.9. Aspectos éticos**

Respecto a los aspectos éticos en el presente trabajo de investigación, se respetó y dio cumplimiento a los principios éticos y morales, además, como antes se mencionó, esta investigación cuenta con información recolectada de libros, artículos científicos, tesis, jurisprudencia y normativa, por lo tanto, se utilizó la normas APA 7ª edición para citar y referenciar la bibliografía consultada, de esta manera se ha respetado la autoría de las investigaciones que fueron recogidas como fuentes para la investigación. Por otro lado, la participación de los participantes fue voluntaria, los resultados obtenidos de la entrevista gozan de transparencia pues no fueron alterados ni manipulados, de ese modo, se demuestra la presencia de los valores éticos en todo el desarrollo de esta investigación.

### III. RESULTADOS

Esta investigación tiene a la guía de entrevista como instrumento de primer orden.

En primer lugar, se realizará el análisis de las entrevistas realizadas a los especialistas.

**Análisis del objetivo específico N° 01, que consiste en Determinar las ventajas y desventajas del reconocimiento de los derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú.** Se ha plasmado la siguiente tabla:

**TABLA N° 01**

*Opinión de los especialistas sobre la viabilidad del reconocimiento de los derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú.*

---

***PREGUNTA 1: Según su opinión: ¿Es viable el reconocimiento de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú? Explique su respuesta***

---

PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2
Aquí tendría que verse quién es el autor. Según nuestra legislación el autor es una persona humana y no una máquina o inteligencia artificial. Además, la inteligencia artificial es otra herramienta que la persona usa para la creación de una obra.	Soy de la opinión que no se puede considerar como obra, el resultado de un conjunto de instrucciones que el ser humano le pueda asignar a un sistema operativo para que pueda “crear” una obra, porque ésta carecería de <i>impronta</i> , que es el elemento esencial para la protección de una obra bajo las reglas de los Derechos de Autor
PARTICIPANTE 3	PARTICIPANTE 4
El tema es muy polémico. En principio, la regulación sobre Derechos de Autor, tanto en el plano internacional como nacional, reconocen al autor de una obra a una persona física, bajo la	En estos momentos no, existe una posibilidad que el día de mañana haya un reconocimiento a las máquinas como autor, pero en este momento el autor es la persona que tiene talento y

---

---

perspectiva de que es la única que tiene la capacidad de creación de una obra, en función a su inspiración, ingenio o emociones naturales, elementos que resultan ajenos a una persona jurídica o a una máquina. Por consiguiente, desde mi punto de vista, no percibo como algo viable que en el Perú y a nivel de la Comunidad Andina se modifiquen las normas para concederle a las IA la calidad de autores de obras.

que puede crear, es decir el ser humano.

El derecho de autor protege al autor y su obra, al autor entendido como la persona humana, como la persona que crea. Nuestro sistema de derechos de autor protege al autor como persona natural, no personas jurídicas, no máquinas. Por lo tanto, una computadora no puede ser sujeto de derechos de autor, es decir no se puede proteger a una computadora, pues es una herramienta que contiene diferentes programas informáticos, por ende, no se puede atribuir derechos de autor a esa máquina, cuando lo único que se hace es proporcionarle información.

---

#### PARTICIPANTE 5

---

La atribución de derechos de autor a obras creadas por inteligencia artificial en Perú presenta una serie de retos legales, éticos y técnicos. Aunque no hay un marco jurídico específico que trate este asunto en el país en la actualidad, su viabilidad está condicionada por diversos elementos como el entorno legal, la protección de la innovación y la determinación de responsabilidades.

---

#### **INTERPRETACIÓN**

Del estudio de las entrevistas, tenemos como **resultados**, que la gran parte de los entrevistados concuerdan que bajo nuestro actual sistema de derechos de autor solo se le reconoce como autor a la persona humana física, pues esta es la única que tiene talento y es capaz de crear una obra original, creativa y que goce de impronta, en función de su ingenio, inspiración o emociones naturales; y por otro lado, resaltan que la inteligencia artificial es una herramienta y por ende no puede ser sujeto de derechos de autor, al no cumplir con los requisitos que se exigen para su protección jurídica; por otro lado, una minoría de los entrevistados refiere

---

---

que la viabilidad del reconocimiento de derechos de autor al estar envuelto en una serie de desafíos, tal viabilidad se ve supeditada al entorno legal, la protección de la innovación y la determinación de responsabilidades. En ese mismo sentido se refiere, **Casanova (2021)**, quien manifiesta que únicamente la persona natural es apta para adquirir el título de autor sobre su creación intelectual, donde se evidencie rasgos de su personalidad, así mismo, el **Decreto Legislativo N° 822** en su artículo 2.1 define como autor a la persona natural que realiza una creación intelectual. Teniendo en cuenta ese orden de ideas, es necesario realizar el siguiente **análisis**, el derecho de autor protege las obras que cumplan con las características de originalidad, de creatividad y que el autor haya plasmado la impronta de su personalidad, por lo que el ser humano es el único agente capaz de crear una obra producto de su capacidad intelectual y de su personalidad individualizada. **En consecuencia**, con el actual sistema de derechos de autor no se podría reconocer los derechos de autor a la inteligencia artificial sobre las obras que crea, sin embargo, con la influencia internacional y el apogeo de esta nueva forma creación de obras no se descarta la posibilidad de que un futuro sea viable que el sistema jurídico de derechos de autor regule esta figura en pro de la protección de estas obras.

---

Fuente: *Elaboración propia de las investigadoras*

#### **TABLA N° 02:**

Opinión de los especialistas sobre **las ventajas y desventajas del reconocimiento de los derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú.**

---

***PREGUNTA 2: Según su opinión: ¿Cuáles serían las ventajas y desventajas del reconocimiento de los derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú? Explique su respuesta.***

---

PARTICIPANTE 1

PARTICIPANTE 2

Una desventaja sería la ausencia de aporte creativo en estas obras, y el Derecho de Autor es para creaciones artísticas, pues la persona al presionar

Considero que, conforme a la respuesta anterior, si bien es cierto podría aparecer algún producto que pueda tener originalidad, solo el ser

---

un botón o introducir algunos mandos no está aportando creatividad.

humano tiene la capacidad de concebir la impronta, por lo que no le encuentro por el momento ninguna ventaja, pero sí una serie de desventajas en contra del esfuerzo intelectual y creativo de sensibilidad humana del autor como persona humana.

---

**PARTICIPANTE 3**

De reconocerse derechos de autor a una IA en la regulación peruana, una de las ventajas que se presentaría es que, aquellas “obras” producidas por la IA significaría la explotación económica de la obra por parte del titular de la IA. Es decir, aquellas empresas que invierten en IA para que estas, a su vez, diseñen o elaboren cualquier tipo de “obras algorítmicas” (canciones, imágenes, etc.) van a poder recuperar su inversión en la IA, pues tendrían un derecho conexo sobre dicha obra al ser dueños de la IA, lo que generaría un incentivo multiplicador de beneficios. Por otro lado, la desventaja más notoria, sería para aquellas personas naturales que se dedican a la creación de obras quienes se verían en una posición de desventaja frente a las IA (cuyas fuentes de alimentación serían infinitas en comparación con el ser humano), además del límite temporal de la protección, pues en el caso de los derechos de autor, los derechos

---

**PARTICIPANTE 4**

No podemos hablar en estos momentos de ventajas y desventajas, lamentablemente no hay un reconocimiento de obras creadas por inteligencia artificial, en consecuencia, no podríamos hablar de ventajas y desventajas.

---

patrimoniales se extinguen cada ciertos años después de su muerte ¿cuándo podríamos considerar que una IA ha muerto para computar ese plazo?

---

#### PARTICIPANTE 5

---

Las ventajas serían desde mi perspectiva: incentivar a la creatividad e innovación tecnológica y la protección de la propiedad intelectual.

Las desventajas serían desde mi óptica: la complicada aplicación de la ley y la ambigüedad en la aplicación sobre autoría.

---

#### INTERPRETACIÓN

De la aplicación de las entrevistas realizadas a los especialistas, tenemos como **resultados**, que la mayor parte de las opiniones expresan que el reconocimiento de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial generaría desventajas, en tanto se estaría atentando contra el aporte creativo e intelectual de los seres humanos, sobre todo de aquellas personas que se dedican a la creación de obras, al quedar relevados por estos sistemas inteligentes, así como la complicada aplicación de la ley y la ambigüedad que hay en relación a la autoría que se tendría que aplicar. En un sentido contrario, dos de los entrevistados revelan como ventajas de este reconocimiento el incentivo económico del cual gozarían las empresas al invertir en el uso de los sistemas de inteligencia artificial para crear obras y el incentivo a la creatividad e innovación tecnológica. Respecto a esto, **Sebio (2020)** expresa que el uso de los sistemas de inteligencia artificial produce perjuicios a las habilidades cognitivas del ser humano, creando una dependencia y limitando la capacidad creativa, además de producir riesgos en la salud física de las personas y en el desarrollo de los oficios laborales. Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, nos corresponde realizar el siguiente **análisis**, el uso de la inteligencia artificial como una nueva forma de crear obras produce en su mayoría consecuencia negativas para la salud y capacidad cognitiva de las personas y una disminución en el área de arte y cultura. **En consecuencia**, es importante la regulación de estas nuevas obras, con el fin de establecer criterios que ayuden a establecer un uso correcto de la inteligencia artificial, con el fin de contribuir a un aspecto económico, al incrementar la rentabilidad de las inversiones

---

---

por parte de las empresas; y a su vez para reducir el riesgo de las desventajas antes descritas.

---

Fuente: *Elaboración propia de las investigadoras*

### **TABLA N° 03:**

*Opinión de los especialistas sobre la contribución del reconocimiento de los derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú*

---

***PREGUNTA 3: Según su opinión, ¿el reconocimiento de los derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial contribuiría a un desarrollo económico, comercial e intelectual?***

---

<b>PARTICIPANTE 1</b>	<b>PARTICIPANTE 2</b>
Definitivamente la contribución de la inteligencia artificial es palpable, pero que sea una contribución atada a los Derechos de Autor eso es discutible. Que sí constituye un aporte, desarrollo o evolución eso es evidente, pero discrepo de que sea una contribución ligada a los Derechos de Autor.	Soy de la opinión que, muy por el contrario, considero que iría en contra de los autores que crean sus obras como producto de su sensibilidad, creatividad e ingenio naturales. No siendo el desarrollo económico la esencia o fundamento de la protección del sistema de protección de los Derechos de Autor, se desnaturalizaría dicho sistema, el cual por su propia naturaleza o fundamento tiene una protección extendida de toda la vida del autor más 70 años después de su muerte.
<b>PARTICIPANTE 3</b>	<b>PARTICIPANTE 4</b>
Ese es un punto a favor, quizá el más importante. Tener una máquina con capacidad creadora, y asignarle a su titular los derechos de autor evidentemente generaría un estímulo a seguir impulsando las mejoras	Yendo al principio como no tenemos un reconocimiento de derechos de autor a las obras creadas por inteligencia artificial, entonces todavía no podríamos hablar de una contribución al desarrollo económico, comercial e

---

---

tecnológicas sobre las IA, así que, mirando ese punto de vista, estrictamente económico, por supuesto podríamos experimentar ventajas económicas a nivel social. Pero otra vez, desde el punto de vista “moral”, y los derechos de autor comprenden un grupo de “derechos morales” que están ligados a la personalidad de cada ser humano, sería ciertamente cuestionable otorgar derechos de autor a quien no posee tal condición.

intelectual, quizás más adelante, pero ahora no,

A título personal, si los estudiantes de cualquier nivel van a tener a su disposición estos sistemas de inteligencia artificial, llámese un CHATGPT, y al golpe de un botón van a tener las respuestas requeridas, ahí el pensamiento humano estaría en peligro, porque no hay un esfuerzo creativo. Pienso particularmente que el sistema de inteligencia artificial es maravilloso, pero tiene un despropósito pues podría afectar seriamente los sistemas educativos si no hay un control.

---

#### PARTICIPANTE 5

---

El reconocimiento de los derechos de autor de las obras producidas por inteligencia artificial en Perú podría beneficiar el avance económico, comercial y cultural del país. Este reconocimiento estimularía la innovación y el progreso tecnológico, impulsaría la actividad en un mercado activo de inteligencia artificial y mejorarían la competitividad internacional de Perú.

---

#### INTERPRETACIÓN

De la opinión recibida de los distintos especialistas, tenemos como **resultados**, que la inteligencia artificial contribuye al desarrollo económico, comercial y cultural del país en tanto estimula la innovación y el progreso tecnológico, generando de ese modo un desarrollo en el mercado activo de inteligencia artificial con la finalidad de mejorar la competitividad internacional del país; no obstante, respecto al sistema propiamente dicho no se evidencia una contribución, pues no existe un aporte intelectual, puesto que desnaturalizaría la figura de “autor”. Ante ello, la **Ley N° 31814**, ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo

---

---

económico y social, en su objeto señala que promueve el uso de la IA en el proceso nacional de transformación digital con la finalidad de fomentar el desarrollo económico y social del país, en un entorno donde se garantice su uso ético, transparente y responsable. Teniendo en cuenta lo descrito en líneas anteriores, es importante realizar el siguiente **análisis**, la inteligencia artificial es un factor importante en el desarrollo económico y social de la sociedad, sin embargo, su falta de regulación no propicia un escenario que permita un desarrollo intelectual, por el contrario, presenta retos en el campo de propiedad intelectual. **En consecuencia**, es necesario fijar parámetros de regulación entre la inteligencia artificial y la propiedad intelectual, con el fin de promover un verdadero desarrollo económico, comercial e intelectual, en pro de generar beneficios para el país.

---

*Fuente: Elaboración propia de las investigadoras*

## **RESULTADO DEL OBJETIVO 1**

El reconocimiento de los derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú generaría tanto ventajas como desventajas. En lo que respecta a las ventajas, están ligadas a una innovación tecnológica y a un aspecto económico, debido a que se brindaría un incentivo económico a las empresas por invertir en el uso de los sistemas de inteligencia artificial para crear nuevas obras; de modo que genera un desarrollo en el mercado activo de inteligencia artificial con la finalidad de mejorar la competitividad internacional del país. Por otro lado, en lo que respecta a las desventajas, se evidenciaría un atentado contra el aporte creativo e intelectual de los seres humanos, toda vez que no contribuiría a un desarrollo intelectual y cultural, al no existir un aporte creativo como tal, generando así también la desnaturalización de la figura legal del “autor” y colocando en riesgo a los autores pues podrían quedar relevados por estos sistemas inteligentes, ya que les generaría una dependencia y limitación a su capacidad creativa; así mismo tendría un impacto negativo en la salud de las personas.

**Análisis del objetivo específico N° 02, que consiste en Determinar si se vulneran los derechos de autor y conexos por parte de la inteligencia artificial. Se ha plasmado la siguiente tabla:**

**TABLA N° 04**

*Opinión de los especialistas sobre quién debería ser el autor cuando una Inteligencia Artificial crea una obra.*

<b>PREGUNTA 4: Según su opinión: ¿Quién debería ser el autor cuando una Inteligencia Artificial crea una obra? Explique su respuesta.</b>	
<b>PARTICIPANTE 1</b>	<b>PARTICIPANTE 2</b>
En principio ¿hay un autor? Pero si se logra determinar que hay un aporte creativo, porque no podemos generalizar, y puede ser que sí, que el aporte del programador si tenga una condición creativa, es decir, que no sea evidente esa programación, de ser así, coincido con la postura de que se puede considerar la de autoría al programador, pero no al sistema.	En mi opinión, si aceptáramos dicha idea (la que no comparto), siguiendo el razonamiento clásico, solo podría ser autor el ser humano.
<b>PARTICIPANTE 3</b>	<b>PARTICIPANTE 4</b>
En mi opinión, y desde una postura por lo pronto bastante conservadora, creo que las IA no deberían gozar de los derechos de autor. Ello no significa que lo producido por la IA califique como un "bien sin derechos". Creo que las inversiones en IA y en lo que estas produzcan deben ser compensados, pero a través de la creación de un	No podemos hablar de la condición de autor a un sistema de inteligencia artificial. De lo antes mencionado, autor es solo la persona física, por lo que, no se podría reconocer como autor a la inteligencia artificial ni a ninguna máquina.

---

nuevo derecho conexo, distinto al  
derecho de autor

---

#### PARTICIPANTE 5

---

El autor de la obra debería ser tanto la herramienta o app utilizada en calidad de coautor y como autor principal la persona que ha usado la IA, a su vez, determinar el nivel de participación del autor y coautor, para cuantificar cuanto ha sido producción propia de un ser humano y del otro lado la tecnología.

#### **INTERPRETACIÓN**

De la aplicación de las entrevistas, tenemos como **resultados**, que los especialistas comparten la postura continental de reconocer derechos de autor solo a la persona física, por ende, no se podría reconocer autoría a la inteligencia artificial; no obstante, dos de los especialistas señalan que las obras creadas con IA deben ser protegidas mediante un nuevo derecho conexo, y que el programador de un sistema de inteligencia artificial puede obtener la autoría de la obra producida, mientras que uno de los entrevistados refiere que el autor principal debería ser la persona humana, dando pie a una coautoría a la app de inteligencia artificial usada. En ese sentido, **Lettere (2010)** menciona que, es la persona humana el sujeto y titular del derecho de autor, pues tiene la capacidad de crear diversas obras. Del mismo modo, la Real Academia Española define al autor como la persona que crea una obra científica, literaria, artística u otra. Considerando esa secuencia de ideas es relevante realizar el siguiente **análisis**, en nuestro sistema de Derechos de Autor predomina la influencia de corriente continental, pues la definición y la atribución de la condición de autor está vinculada y reconocida solo a la persona física, por lo tanto, la inteligencia artificial queda fuera del ámbito de dicha normativa, pues la presencia de obras creadas por sistemas de IA es reciente. **En consecuencia**, se evidencia la importancia de regular la inteligencia artificial, y para ello es sería necesario un estudio sobre la definición de autor, con el fin de brindar una protección a las nuevas creaciones, para ello, aunque resulta difícil se debería determinar quién debe ostentar los derechos de autor de una obra creada por IA: el desarrollador, el propietario del software, la persona que entrenó la IA o la propia IA.

---

*Fuente: Elaboración propia de las investigadoras*

## TABLA N° 05

*Opinión de los especialistas sobre si se vulneran los derechos de autor y conexos por parte de la inteligencia artificial.*

---

**PREGUNTA 5: Según su opinión: ¿Se vulneran los derechos de autor y conexos por parte de la inteligencia artificial? Explique su respuesta**

---

PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2
Claro que sí. Es más, hoy en día hay mecanismos que eluden la identificación de la copia y el plagio.	Soy de la opinión que habría que buscar otra forma de protección para estos elementos, como si fueran un producto y no como una obra, porque opino que sí se estaría desnaturalizando y vulnerando los derechos de autor de los autores.
PARTICIPANTE 3	PARTICIPANTE 4
En la medida que se utilicen obras de terceros para que una IA genere contenido nuevo, sí se estarían vulnerando los derechos de autor de aquellos autores o titulares de derechos conexos de estas obras. La responsabilidad, en teoría, debería recaer en el titular de la IA.	Considero que a un determinado nivel sí, hay casos sobre ello, por ejemplo, un medio de prensa norteamericano ha manifestado y protestado porque otros medios de comunicación han accedido a determinada información mediante los sistemas de inteligencia artificial y cometer plagio, por ende, se evidencia una afectación a los derechos de autor por parte de la IA.
PARTICIPANTE 5	
La capacidad autónoma de la IA para crear presenta desafíos en la identificación del titular de los derechos de autor, mientras que la falta de claridad en la autoría complica la atribución y la determinación de responsabilidades en casos de infracción. Además, la aplicabilidad del uso justo y las licencias se ve obstaculizada debido a la naturaleza de las obras generadas por la IA.	

---

---

## INTERPRETACIÓN

De la opinión recibida de los distintos especialistas, tenemos como **resultados**, que la inteligencia artificial si vulnera los derechos de autor y conexos, pues estos sistemas inteligentes presentan mecanismos que eluden la identificación del plagio; además, la aplicación justa y las licencias se obstaculizan debido a la naturaleza de las obras creadas por IA. Asimismo, un entrevistado señala que la responsabilidad de dicha vulneración debería recaer sobre el titular de la IA. En ese sentido, **Ladino (2024)** señala que el plagio infringe los derechos de autor, es una conducta sancionada de manera ética y jurídica porque se hace pasar como propia una idea u obra ajena, no se reconocen los créditos al verdadero autor, afectando sus derechos patrimoniales y morales. Considerando esa secuencia de ideas es relevante realizar el siguiente **análisis**, los diversos sistemas de inteligencia artificial plantean un riesgo de plagio e infracción de derechos de autor, pues si bien están diseñados para evitar una copia total del contenido protegido por derechos de autor, aún puede reproducir parte de ese contenido y disminuir la autenticidad de su nueva creación y afectar a los autores, y esta situación empeora ante una falta de regulación. **En consecuencia**, se debe atender los desafíos que la inteligencia artificial plantea al sistema de derechos de autor, siendo pertinente que se implemente una regulación específica en la materia, en aras de salvaguardar los derechos de autor y conexos; por ende, es necesario la presencia de lineamientos sobre aspectos éticos, de transparencia y responsabilidad sobre el uso de la inteligencia artificial en las nuevas formas de creación de obras, respetando sobre todo las creaciones y derechos de sus autores.

---

*Fuente: Elaboración propia de las investigadoras*

## TABLA N° 06

*Opinión de los especialistas sobre la vulneración de derechos de autor por información protegida para entrenar a la IA.*

---

***PREGUNTA 6: Según su opinión: el uso de información protegida por derechos de autor para entrenar a la inteligencia artificial, ¿vulneraría los derechos de sus titulares?***

---

**PARTICIPANTE 1**

Sí obviamente, porque no importa la aplicación que le des a estos datos, igual se debe respetar el reconocimiento de la autoría de estos, como el derecho de cita entre otros.

**PARTICIPANTE 2**

Opino que todo uso de elementos protegidos por los Derechos de Autor, que no tengan autorización del titular de dichos derechos, debe ser impedido y sancionado conforme a la protección de los Derechos de Autor. Porque de otra forma, sí vulnerarían los derechos de los titulares.

**PARTICIPANTE 3**

Todo uso no autorizado de una obra para fines de explotación económica, y que no se encuentre dentro de los límites o excepciones a los derechos de autor (como es el caso del uso doméstico de una obra), significa una vulneración a los derechos del autor o del titular del derecho conexo de la obra.

**PARTICIPANTE 4**

Depende del tipo de información protegida que se introduzca dentro de un sistema de inteligencia artificial, pues en la inteligencia artificial ingresan diversos datos que, a ser requeridos por un tercero, los datos quedan disponibles a su uso; por lo que, esa disponibilidad de datos es lo que ocasiona la vulneración de derechos de autor de determinados titulares, entonces, bajo ese punto de vista, si se podría vulnerar los derechos de autor.

---

**PARTICIPANTE 5**

---

Desde un punto de vista ético, utilizar información protegida por derechos de autor para educar a la inteligencia artificial plantea preocupaciones sobre la equidad y la justicia, especialmente si los propietarios de esos derechos no reciben una compensación adecuada por el uso de sus creaciones. Esto es especialmente

---

---

importante en el caso de obras creativas o culturales, que pueden tener un valor emocional o cultural significativo para sus autores o las comunidades a las que pertenecen.

---

## **INTERPRETACIÓN**

De la aplicación de las entrevistas tenemos como **resultados**, que los especialistas opinan que el uso de información protegida por el sistema de derechos de autor para entrenar a la inteligencia artificial, sí vulnera los derechos de sus titulares, pues su uso no autorizado y el no respetar la autoría de estos, es evidentemente una forma de atentar contra el derecho de cita y otros; además toda esta situación legal genera preocupaciones sobre la equidad y la justicia respecto de aquellos autores que no reciben una retribución por el uso de sus creaciones. En ese sentido, el **GRUPO ATICO34** menciona que entrenar los modelos de IA con el uso de contenido protegido por derechos de autor, sin la previa autorización del autor o sin brindarle el reconocimiento en las fichas técnicas, vulnera los derechos de autor y conexos de los titulares de dichos derechos respecto de sus creaciones. Por lo que, en esa secuencia de ideas es relevante realizar el siguiente **análisis**, la inteligencia artificial vulnera los derechos de autor y conexos cuando sus modelos son entrenados con contenido protegido por derechos de autor, pues no se tiene una regulación sobre los límites de la IA y medidas de protección para los titulares de obras que ven vulnerados sus derechos por la IA. **En consecuencia**, existe un vacío legal para determinar el proceso de entrenamiento y parámetros que deben respetar los modelos de inteligencia artificial, pues no hay una normativa que aborde el problema del consentimiento de uso de contenido protegido por derechos de autor, proceso de transparencia en su entrenamiento, ni responsabilidad ante una infracción, por ende, es un reto que debe tratarse con urgencia, pues se deja en desprotección los derechos e intereses de los creadores.

---

*Fuente:           Elaboración propia de las investigadoras*

## **RESULTADO DEL OBJETIVO N° 02**

La inteligencia artificial como instrumento de recopilación de información y análisis de datos vulnera los derechos de autor y conexos, pues plantea un riesgo de plagio e infracción de derechos de autor al hacer uso de información y contenido protegido por el sistema de derechos de autor para el funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial, pues su uso no autorizado, el no respetar la autoría de estos y utilizar mecanismos que eluden la identificación del plagio, es evidentemente una forma de atentar contra el derecho de cita y otros, afectando de ese modo los derechos patrimoniales y morales de los titulares de derecho de autoría; y esta situación empeora ante una falta de regulación y determinación de responsabilidades en lo que respecta al entrenamiento de la IA.

**Objetivo específico N° 03: Analizar el tratamiento jurídico de las obras creadas por inteligencia artificial en el Derecho Comparado**

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LEGISLACIÓN COMPARADA**

**Tabla N°07.** Legislación comparada del régimen de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial.

<b>PAÍS</b>	<b>BASE LEGAL</b>	<b>POSTURA</b>	<b>PRECEPTO NORMATIVO</b>
<b>PERÚ</b>	<b>Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre Derechos de Autor</b>	No regulan dicha figura. Existe un vacío legal sobre el reconocimiento de derechos de autor de las obras creadas por la Inteligencia Artificial	<b>Artículos 2.1 y 2.7</b>  Define como autor de una obra a la persona natural que realiza la creación intelectual, y le reconoce derechos morales y patrimoniales. Asimismo, establece que la obra para ser protegida debe ser creación original, tener mérito creativo y producto del intelecto humano.
	<b>Decisión Andina 351 de 1993 Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos</b>	No regula a la inteligencia artificial como autor de las obras que crea, propiciando un vacío legal sobre la figura	<b>. Artículo 3</b>  Establece que autor es la persona física que realiza la creación intelectual y señala que la obra cumpla con ser original, artística, susceptible de divulgación en cualquier forma y que sea creación intelectual.

<b>CHILE</b>	<b>Política Nacional de Inteligencia Artificial</b>	Régimen de Propiedad Intelectual que fortalezca la creatividad basada en inteligencia artificial	Esta política propone adaptar un sistema de propiedad intelectual que regule y proteja las creaciones generadas con inteligencia artificial, pero respetando los derechos, la ética y el correcto uso de la IA.
<b>UNIÓN EUROPEA</b>	<b>Artificial Intelligence Act- AIA (Ley de IA)</b>	No regula la autoría de las obras creadas con IA, pero establece una regulación de los sistemas inteligentes	Regula que los sistemas o aplicaciones con inteligencia artificial deben tener una documentación técnica actualizada, ser supervisados por personas para minimizar sus riesgos, se le impone que respeten los derechos fundamentales y obligaciones de transparencia y medidas de apoyo que contribuyan a la innovación. Esta normativa busca regular el uso de la IA para evitar que se vulneren los derechos de autor de los titulares de sus obras y establecer límites a su uso.
<b>REINO UNIDO</b>	<b>Copyright, Designs and Patents Act 1988 (Ley de Derechos de Autor, Diseños y Patentes)</b>	Dispone la autoría de obras creadas con asistencia de una IA, a la persona que realiza los arreglos necesarios.	<b>Artículo 9.3:</b> Establece el reconocimiento de la autoría a la persona que realiza los arreglos necesarios para la creación de una obra generada por computadora, ya sea literaria, dramática, musical o artística. Este sistema busca proteger las obras generadas con la asistencia de una inteligencia artificial y determinar la autoría de las mismas al programador.
<b>CHINA</b>	<b>Copyright Law of the People's Republic of China</b>	Permite la protección de todas las obras creadas con inteligencia artificial	<b>Artículo 2°:</b> Establece que todas las obras creadas con asistencia de la inteligencia artificial y con la intervención

---

<p><b>(Ley de derechos de autor de la República Popular China)</b></p>	<p>que tengan una intervención humana mínima y cumplan ciertos requisitos.</p>	<p>mínima de la persona, gozarán de los derechos de autor siempre que satisfagan los criterios de protección establecidos en la ley.</p>
--	--	--

---

**INTERPRETACIÓN:**

De la legislación comparada tenemos como **resultados:** En el Perú la norma define y reconoce como autor de una obra a la persona natural, además, para que dicha obra goce de protección debe ser original, creativa y producto del intelecto humano. La Decisión Andina 351 de 1993 Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, establece como autor a la persona física que crea una obra y señala que dicha obra sea original, creativa y creación de la persona. En Chile se aprobó la Política Nacional de Inteligencia Artificial que propone adaptar un sistema de propiedad intelectual que regule y proteja las creaciones generadas con inteligencia artificial, respetando los derechos, la ética y el correcto uso de la IA. En Reino Unido se reconoce la autoría de obras creadas con asistencia de una IA, a la persona que realiza los arreglos necesarios, y en China se permite la protección de todas las obras creadas por una persona, incluso las que son creadas con inteligencia artificial que tengan una intervención humana mínima y cumplan ciertos requisitos. Por otro lado, la Unión Europea pese a no regular la autoría de las obras creadas con IA, establece una regulación respecto a los sistemas inteligentes.

Teniendo en cuenta este orden de ideas es necesario realizar el siguiente **análisis**, el reconocimiento de derechos de autor a la inteligencia artificial es una tema que no se encuentra regulado en el Perú y algunos países de Latinoamérica, pues comparten una normativa desfasada y por ende, un vacío legal sobre la protección de las obras creadas con inteligencia artificial, asimismo, tienen una postura tradicional y objetiva al considerar como autor a la persona física; además, establecen como criterios para protegerla

---

---

que ésta sea original, creativa y producto del intelecto humano -persona-, evitando que se le pueda reconocer autoría a la inteligencia artificial. Sin embargo, existe un debate e iniciativa legal internacional sobre el reconocimiento de derechos de autor a la IA y sobre los criterios que debe cumplir la obra para ser protegida, como es el caso de Chile que aprobó una Política Nacional sobre la IA; Reino Unido y China implementaron leyes donde reconocen autoría a la inteligencia artificial, al programador o persona que emplee la IA, bajo ciertos criterios, con ello se evidencia la iniciativa legal que se está teniendo sobre el tema en estudio.

**En consecuencia**, se aprecia dos posturas respecto al reconocimiento derechos de autor a la inteligencia artificial respecto de las obras que crea o se crean con su asistencia; la primera la mantienen el Perú y países latinoamericanos, pues esta postura dificulta reconocer la autoría a la IA por mantener una regulación objetiva sobre “autor” y los criterios que debe cumplir una obra para ser protegida, sin embargo, los mismos están planteando e involucrándose en una futura regulación sobre el debate que abre la posibilidad de reconocer como autor a la IA y ampliar o modificar los criterios y definiciones establecidas vinculadas a los Derechos de Autor. Por otro lado, la segunda postura compartida por algunos países, establece una gama de soluciones que permiten proteger a las obras creadas con IA, facultando la posibilidad de reconocer derechos de autor a la misma inteligencia artificial, al programador de la IA o al usuario, esto tomando en cuenta el nivel de intervención de la persona y si la obra obtenida cumple con los criterios señalados para ser protegida; pues actualmente se necesita de una normativa sobre la IA, pues estos sistemas inteligentes seguirán siendo un reto para los Derechos de Autor a causa del avance tecnológico, su empleo en las nuevas innovaciones y su contribución en el desarrollo económico.

---

*Fuente: Elaboración propia de las investigadoras*

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE JURISPRUDENCIA COMPARADA

**Tabla N°08.** Jurisprudencia comparada sobre el régimen de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial

PAÍS	JURISPRUDENCIA	PONENTE / MAGISTRADOS	POSTURA	FUNDAMENTOS DESTACADOS
<b>AUSTRALIA</b>	Thaler v Commissioner of Patents [2021] FCA 879	Jonathan Beach Juez del Tribunal Federal de Australia	Es inventor de una obra, aquel sistema inteligente que participa en la producción de la misma.	<p>Sostener que un sistema de inteligencia artificial no sea considerado “inventor” es erróneo, ello en cuanto la ley no lo prohíbe, pues un inventor puede ser para efectos de la ley un agente sustantivo (persona) o una cosa que inventa, siendo este último el caso para los sistemas inteligentes.</p> <p>Ante ello, cabe destacar que el inventor puede ser un sistema inteligente, pero en tal circunstancia ese mismo sistema no puede ser propietario o titular de la patente que nace de la invención. En tal caso, la titularidad de la patente le corresponde al propietario del sistema de inteligencia artificial, pues solo una persona humana o una persona jurídica puede poseer tal derecho.</p>

Caso Tencent contra Yingxun Tech - Yue 0305 Min Chu 14010 ((2019))	Tribunal Popular del Distrito de Shenzhen Nanshan	La actividad creativa en el proceso de generación de una obra creada por inteligencia artificial, determina su protección jurídica.	Para la protección de una obra que se crea con un sistema de inteligencia artificial es necesario confirmar la presencia de factores que indiquen el juicio, las habilidades y selecciones del creador, así como la existencia de una conexión directa entre el acto y la forma de expresión de la obra. Además, es importante determinar si hubo actividades creativas para la creación de tal obra.	
<b>CHINA</b>	Caso Feilin contra Baidu – (Jing 0491 Minchu N° 239 – 2018)	Tribunal de Internet de Bei	La protección de derechos de autor de una obra depende de su originalidad y producción de una persona física.	Se dispuso que la protección de una obra no está supeditada únicamente a la originalidad que debe presenta, por el contrario, también se exige que sea producto de la creación y culminación de una persona humana física, pues el ingresar datos y dar click en los sistemas de IA no suponen trabajos creativos de parte del ser humano, pues no existe expresión alguna de sus pensamientos o sentimientos, excluyéndose de ese modo del concepto de “obra”. Por otro lado, el que este tipo de creaciones no sea acogido dentro del

				<p>concepto de “obra” no significa que sean producciones desprotegidas, o que pasen a formar parte del dominio público, por el contrario, se debe declarar ciertos derechos al usuario y no al desarrollador del software, puesto que este último ya ha obtenido ingresos derivados del desarrollo de dicho software.</p>
<b>REINO UNIDO</b>	<p>Caso Nova Productions Limited con Mazooma Games Limited and Others Case No: A3/2006/0205 [2007] EWCA Civ 219</p>	<p>Kitchin J y Jacob LJ</p>	<p>La autoría de una obra creada por un sistema computacional le corresponde al programador de la misma.</p>	<p>Para determinar la autoría de una obra creada por un sistema computacional, era en primer orden, importante, identificar si se trataba de una obra artística. Ante ello, los fotogramas creados por Mazooma Games calzaban dentro de los llamados “computer-generated works”, los cuales fueron considerados como obras artísticas de acuerdo a la sección 9 de The Copyright Design and Patents Act, pues dichos gráficos fueron construidos mediante un programa computacional que usaba un “mapa de bits” para las creaciones de sus escenarios gráficos de videojuego. Luego de dicha precisión, la autoría de la obra le correspondía</p>

				<p>a la persona que había realizado los arreglos necesarios para la creación de tal fotograma, es decir, el programador de tal sistema computacional.</p> <p>Por último, la infracción de derechos de autor, sobre todo en sistemas computaciones se necesita que sean detalladas y en un alto grado, pues si se presentar en un nivel de abstracción y son tan generales, es imposible identificar la infracción, pues es muy probable que dos sistemas de computadoras diferentes produzcan un resultado idéntico.</p>
<b>ESTADOS UNIDOS</b>	<p>Caso “Kristina Kashtanova” Registro VAu001480196 (15 de septiembre de 2022)</p>	<p>Robert J. Kasunic (Director de Políticas y Prácticas de Registro - Oficina de Derechos de Autor de EE. UU)</p>	<p>Las obras creadas por el sistema inteligencia artificial MidJourney no cumplen con las características para el amparo de derechos de autor.</p>	<p>El registro de una obra depende de su calificación como “obra original de autoría fijada en cualquier medio tangible de expresión”, y dicha originalidad consta de dos componentes importantes: creación independiente y creatividad suficiente; cumplidos dichos requisitos una obra puede ser protegida por derechos de autor.</p>

---

Las imágenes (obras) generadas por MidJourney no son obras originales de autoría protegidas por derechos de autor, y las personas tampoco pueden atribuirse la autoría de las mismas, puesto que el ingreso de datos para que el programa arroje un resultado o el tiempo de uso que se toma el usuario no es símbolo de aporte creativo, además, pese a realizar modificaciones a estos resultados arrojados, tales actos no son suficientes para tener derechos de autor, pues para la protección de una obra, el autor debería ser aquel quien realmente creó la imagen.

---

#### **INTERPRETACIÓN:**

De la jurisprudencia analizada tenemos como **resultados**, que existen diversos criterios del “régimen de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial”. En el (Expediente [2021] FCA 879 – Australia); se establece que un sistema de inteligencia artificial puede ser considerado “inventor”, pero no ser titular de derechos de una patente. Por otro lado, en el (Expediente Yue 0305 Min Chu 14010 ((2019)-China) se establece que para la protección de una obra que se crea con un sistema de inteligencia artificial es necesario confirmar la presencia de factores que indiquen el juicio, las habilidades y selecciones del creador; así mismo en el (Expediente Jing 0491 Minchu N° 239 – 2018 de China) se indicó que la protección de derechos de autor de una obra depende de su originalidad y producción de una persona física. Además, en el (Caso A3/2006/0205 de Reino Unido) se señaló que la autoría de una obra creada por un sistema computacional le corresponde al programador de la misma. Finalmente, en un sentido totalmente contrario,

---

en el (Registro VAu001480196 de Estados Unidos) se concluyó que para el registro de una obra depende de su calificación como “obra original de autoría fijada en cualquier medio tangible de expresión, siendo necesario identificar que nos encontramos ante una creación independiente con creatividad suficiente, descartando que las obras creadas por inteligencia artificial sean consideradas obras al no cumplir con tales requisitos.

Teniendo en cuenta los presentes antecedentes jurisprudenciales, es pertinente realizar el siguiente **análisis**; la protección de índole de derechos de autor respecto de las obras creadas por inteligencia artificial es un tema en boga, puesto que las solicitudes ante las distintas entidades de los diferentes países muestra el apogeo e incremento de obras que se crean por sistemas inteligentes, no obstante es claro que el tratamiento que recibe cada caso en particular, es indistinto el uno del otro, ello dependiendo de la corriente jurídica de derechos de autor en la que se encuentra el país, o de los requisitos normativos que se solicitan para la protección jurídica de las creaciones. Es así que encontramos que existen tribunales arraigados a una visión objetiva de la protección de obras, pues para ello exigen que la creación sea producto de la creatividad humana y sean obras originales, en las que se muestren las expresiones del creador; no obstante, hay países cuyas normas y jueces ven más allá de la norma taxativamente prescrita, pues someten los casos que se le presentan a interpretación, bajo el precepto que la norma no prohíbe tajantemente la protección a estas obras que se crean con inteligencia artificial, todo ello, teniendo en cuenta que la protección de estas obras coadyuva al desarrollo e inversión en los países.

**En consecuencia**, se advierte que la jurisprudencia internacional establece criterios desde dos perspectivas totalmente contrarias, pues de un lado se mantienen juicios bajo una corriente continental donde la protección de las obras es totalmente objetiva, cuyos requisitos comparten la mayoría de países, entre ellos el nuestro, el cual no admite protección de obras que no sean producto del ingenio humano; del otro lado, tenemos criterios que se están abriendo hacia una modificación y/o ampliación en vista al impacto que están generando este tipo de obras creadas por inteligencia artificial.

---

*Fuente: Elaboración propia de las investigadoras*

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE DOCTRINA COMPARADA

**Tabla N° 09:** Doctrina comparada sobre el régimen de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial.

PAÍS	AUTOR Y AÑO	CITA
<b>PERÚ</b>	Fernández. C (2023)	Refiere que se reconoce como autor de una obra a la persona natural, conforme lo establecen los artículos 2 y 11 del D. Legislativo N°822 y el artículo 3 de la Decisión 351, por ende, la inteligencia artificial no podría gozar de autoría sobre las obras que crea o se crean con su asistencia, pues dicha creación no es producto del intelecto humano, uno de los criterios que debe cumplir la obra para su protección legal.
<b>ARGENTINA</b>	Bravo, A.	Señala la necesidad de replantear los conceptos sobre autor y obra, pues en Argentina la Ley N°11.723 alude a la persona humana como autor y que la obra debe ser original y tener la creatividad del ser humano; por lo tanto, la norma no contempla una protección jurídica para las obras creadas por Inteligencia Artificial, esto porque la participación humana es mínima y se cuestiona la originalidad y creatividad de la obra creada.
	Rodríguez, J. (2024)	Manifiesta que existe un debate legal y doctrinario sobre si la inteligencia artificial es una herramienta para crear obras o puede ser autor, además, precisa que actualmente la legislación sobre propiedad intelectual mantiene una posición tradicional al reconocer como “autor” al humano; empero, señala que existen

		<p>legislaciones que proponen conceder autoría al programador, reconocer una coautoría a la IA o reconocer como autor al usuario que utiliza la IA para crear su obra.</p>
<b>COLOMBIA</b>	Niño, F et. al (2023)	<p>El derecho colombiano tiene un sistema cimentado de derechos de autor, el cual tiene como fundamento a la norma Decisión Andina 351, dentro de la cual existe una preponderancia respecto del autor, pues la obra que se crea tiene que reflejar la personalidad del autor, mostrar su expresión de racionalidad y creatividad; además el sistema colombiano brinda protección jurídica a aquellas obras creadas por personas naturales, pues solo estas poseen legitimidad para ofrecer aportes creativos e intelectuales. Bajo este precepto, pese a una contribución de innovación de parte de las obras creadas con inteligencia artificial, estas al no contener actuación del humano, se encontrarían bajo un dominio público; empero es importante que se genere una discusión con el fin de abordar situaciones legales en el futuro.</p>
<b>CHILE</b>	Azuaje, M (2020)	<p>El sistema jurídico chileno conserva un sistema tradicional respecto de los derechos de autor, puesto que el autor de una obra debe ser una persona natural, pues es esta la única que realiza creaciones intelectuales y artísticas con originalidad, es así que par Chile la concepción de autoría para una persona que no sea humana no es admisible; no obstante, dada la complejidad del tema se</p>

		<p>espera que sea la jurisprudencia quien plantee nuevas ideas conforme se vayan presentando casos de uso de sistemas de la IA para la creación de una obra.</p>
<b>ECUADOR</b>	<p>Área de TMT, Privacidad y Protección de Datos Personales ECIJA Ecuador (2022)</p>	<p>Indica que en Ecuador existe ausencia de normativa sobre la protección de obras creadas por la IA, pues el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) reconoce protección a las obras que cumplen con los requisitos de originalidad, creatividad y que su autor sea una persona natural, la cual tendrá derechos morales, patrimoniales y obligaciones; por ello, plantea incorporar en el COESCCI una capítulo que regule la creación de obras con IA y con una participación humana relevante, contribuyendo de ese modo al desarrollo tecnológico y de diversas innovaciones.</p>
<b>MÉXICO</b>	<p>Fernández, A (2023)</p>	<p>Refiere que en México, los derechos de autor son aquellos derechos que le corresponden a una persona sobre una obra de su autoría, la cual tiene que cumplir con el carácter de original, para que con ello se le otorgue la exclusividad sobre dicha creación y es con ese fin que creo distintos registros de autor; no obstante ha surgido un problema actual, pues con el desarrollo de sistemas inteligentes, estos están siendo capaces de producir textos, algunos con un interesante aporte de originalidad, llevando ello a una nueva discusión respecto de la determinación del creador de tal obra. Ante esta discusión, surgen distintas opciones entorno a la regulación de autor: Primero podría considerarse autor al dueño de la computadora en el que se encuentra el sistema inteligente: pudiendo ser también autor la persona</p>

---

que solicita la creación del texto o por último la persona que crea el sistema de inteligencia artificial.

---

**ESPAÑA**

García, N. (2020)

Señala que, en el Derecho Español, conforme al artículo 5 de TRLPI se define y reconoce como autor a la persona natural, imposibilitando que los sistemas de la inteligencia artificial puedan encajar en dicho término, por ello, postula como solución la no tan lejana regulación de un apartado sobre la protección de las obras generadas por sistemas de IA siempre que cumpla con el requisito de originalidad.

---

**REINO UNIDO**

Guadamuz, A (2017)

La creación de obras desde hace tiempo atrás viene siendo asistida por distintas herramientas que la ayudan en su producción, estando entre ellas, la computadora, sin embargo, en la actualidad al encontrarnos frente a una revolución de la tecnología, la computadora y los sistemas de inteligencia artificial están cobrando protagonismo como “creadoras” de obras, logrando de ese modo repercusiones el sistema de derechos de autor, pues para la protección de las obras bajo el régimen de derechos de autor se requiere que estas sean de origen humano, incumpliendo de ese modo tal característica la inteligencia artificial. Ante esta situación, Guadamuz plantea dos opciones jurídicas: denegar a las obras generadas por inteligencia artificial la protección de derechos de autor o atribuir la autoría de las obras a la persona que creó el programa.

---

---

**BRASIL**

Pimentel, A. (2023)

En Brasil solo se reconoce derechos de autor a la persona que crea una obra, es decir, la inteligencia artificial no puede tener la autoría de las obras que crea, pero ante los desafíos que plantea la IA para la normativa brasileña sobre Derecho de Autor, y pese a no regular sobre la autoría de las obras generadas por IA, presenta el Proyecto de Ley N° 5.051, cuyo fin es regular el desarrollo y uso de la IA, establecer los principios y límites vinculados al respeto de los derechos de autor y la mitigación de los riesgos derivados de su uso.

---

**INTERPRETACIÓN:**

De la doctrina analizada se obtuvo como **resultados**, diversas opiniones sobre el régimen de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial. Por un lado, en Perú, el sistema de derechos de autor protege las obras únicamente de creación humana. En Argentina, si bien la normativa sobre propiedad intelectual reconoce solo a la persona como autor, los doctrinarios buscan se replantee los conceptos de autor y obra; así mismo, se destaca la posibilidad de reconocer la autoría o coautoría a la inteligencia artificial, programador o usuario, bajo ciertos criterios. Por otro lado, en el sistema colombiano, también se reconoce como autor a la persona humana, al ser único capaz de poseer creatividad intelectual, y las obras que se crean con inteligencia artificial pasan a ser parte de dominio público, sin embargo, destacan se genere una discusión sobre dicho problema. En Chile, su sistema jurídico conserva un sistema tradicional donde el autor de una obra debe ser una persona humana, no obstante, se espera que la jurisprudencia alcance nuevos lineamientos sobre este tema. Ecuador, reconoce protección a las obras que cumplen con los requisitos de originalidad, creatividad y que su autor sea una persona natural, generando de ese modo una ausencia normativa sobre la protección de obras creada por inteligencia artificial, y por ello, se plantea incorporar en el COESCCI un capítulo que regule dicha protección. Del mismo modo, México establece que los derechos de autor son aquellos derechos que le corresponden a una persona

---

sobre una obra de su autoría, la cual tiene que cumplir con el carácter de original, empero tras el surgimiento de obras creadas por sistemas inteligentes, se plantea considerar autor al dueño de la computadora, el solicitante de la creación del texto o la persona que crea el sistema inteligente. En la normativa española, se reconoce como autor a la persona natural, generando que los sistemas de IA no encajen en dicho término, por ello, postula como solución una regulación sobre las obras creadas por IA. En lo que respecta a Reino Unido, para la protección de obras creadas por inteligencia artificial, se postula denegar protección de derechos de autor o atribuir la autoría de tales obras a la persona que creó el programa. Por último, Brasil reconoce derechos de autor a la persona que crea una obra, por lo que ante las obras creadas por inteligencia aprobó una normativa que establece los principios y límites vinculados a los derechos de autor y la mitigación de los riesgos derivados de su uso.

En ese sentido, es necesario realizar el siguiente **análisis**, los países latinoamericanos comparten una posición conservadora, en la que sus sistemas de derechos de autor protegen exclusivamente a las obras que cumplen con los requisitos de originalidad, creatividad y cuyo autor sea una persona natural, en virtud del contexto socio-jurídico en que se dictaron tales normas, por ende, a la actualidad se evidencia un vacío legal respecto a la obras creadas por inteligencia artificial, pues al tener una mínima participación humana no se estaría cumpliendo con los requisitos que exigen; sin embargo, es necesario resaltar su iniciativa al plantearse debates, con la finalidad de regular las nuevas formas de creación de obras, ello en virtud a la influencia de países que están a la vanguardia del avance tecnológico y sus implicancias en el derecho.

**En consecuencia**, es claro que el Perú como otros países latinoamericanos al evidenciar el impacto de la inteligencia artificial y los desafíos que plantea a los derechos de autor, necesitan adecuar sus sistemas jurídicos al contexto actual para enmarcar la protección de nuevas formas de creación de obras, principalmente aquellas generadas por sistemas de inteligencia artificial.

---

*Fuente: Elaboración propia de las investigadoras*

### **RESULTADO DEL OBJETIVO N° 03:**

En relación a la legislación comparada, el reconocimiento de derechos de autor a la inteligencia artificial es un tema que no se encuentra regulado en varios países de Latinoamérica, pues comparten una normativa desfasada y una postura tradicional y objetiva, atribuyéndole la condición de autor solo a la persona física y fijando como criterios de protección que la obra sea original, creativa y producto del intelecto humano; a pesar de ello, se evidencia un iniciativa legislativa para abordar dicha situación jurídica, la cual es influenciada por países como China, Reino Unido, Unión Europea y otros, quienes ya implementaron leyes donde regulan la autoría de la IA y establecen soluciones para proteger a las obras creadas por este sistema. Por otro lado, respecto a la jurisprudencia comparada, existen diversos criterios del “régimen de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial”; en el (Expediente [2021] FCA 879 – Australia); un sistema de inteligencia artificial puede ser considerado “inventor”, pero no ser titular de derechos de una patente; en el (Expediente Yue 0305 Min Chu 14010 ((2019)-China) para proteger una obra creada con IA, se debe confirmar la presencia de factores que indiquen el juicio, las habilidades y selecciones del creador; pero en el (Expediente Jing 0491 Minchu N° 239 – 2018 de China) se indicó que la protección antes referida se le brindará a una obra original y producto de una persona física; en sentido contrario, en el (Caso A3/2006/0205 de Reino Unido) se señaló que la autoría de una obra creada por un sistema computacional le corresponde al programador de la misma. Finalmente, en un sentido totalmente contrario, en el (Registro VAu001480196 de Estados Unidos) se descartó que las obras creadas por inteligencia artificial sean consideradas obras al no cumplir con ciertos criterios fijados. Por último, en la doctrina comparada, se aprecia que los países latinoamericanos comparten una posición conservadora, en la que sus sistemas de derechos de autor protegen exclusivamente a las obras que cumplen con los requisitos de originalidad, creatividad y cuyo autor sea una persona natural, en virtud del contexto socio-jurídico en que se dictaron tales normas, por ende, a la actualidad se evidencia un vacío legal respecto a la obras creadas por inteligencia; sin embargo, se evidencia la disposición de regular las nuevas formas de creación de obras, ello en virtud a la influencia de países que están a la vanguardia del avance tecnológico y sus implicancias en el derecho, donde se plantean como posibles soluciones conceder autoría al programador, reconocer una coautoría a la IA o reconocer como autor al usuario que utiliza la IA para crear su obra.

**Análisis del objetivo específico N° 04, que consiste en proponer lineamientos para que el sistema de derechos de autor otorgue protección a las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú. Se ha plasmado la siguiente tabla**

**TABLA N° 10**

*Opinión de los especialistas sobre si será fundamental elaborar las leyes para abordar estas nuevas formas de creación de obras.*

***PREGUNTA 7: Según su opinión ¿A medida que la tecnología avanza, será fundamental elaborar las leyes para abordar estas nuevas formas de creación de obras? Explique su respuesta***

PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2
<p>Yo creo que sí, pero primero se debe discutir si es que en efecto es una obra, si contiene las características de una obra, y si se evidencia eso sería necesaria una regulación. Además, el análisis sería desde una perspectiva de autoría objetiva de copyright, lo cual es más simple, por lo tanto, desde nuestra perspectiva nacional, no sería viable porque dónde está la impronta de la personalidad. Respecto a la postura sobre reconocerle personalidad electrónica a la inteligencia artificial, considero que no debería llamarle personalidad sino denominarse otras nomenclaturas, pero la personalidad es solo para la persona humana.</p>	<p>Conforme a las opiniones expresadas líneas arriba, considero que se deben prever estos casos y encontrar mecanismos de protección para estos productos en otros ámbitos de la legislación.</p>
PARTICIPANTE 3	PARTICIPANTE 4
<p>Una de las maravillas del Derecho es que este no es inmutable, sino que está en permanente cambio en la medida que las sociedades avanzan. Las</p>	<p>La verdad es que no sabemos lo que la tecnología y en especial los sistemas de inteligencia artificial nos pueda presentar a un futuro no muy lejano, sin</p>

---

nuevas formas de relacionarse, las innovaciones en el campo de la ciencia, entre otros escenarios, van generando siempre nuevos retos para el Derecho. De ahí que los profesionales en leyes deben permanecer atentos a estos cambios y participar activamente en propuestas normativas o en la aplicación de las normas frente a vacíos o lagunas, para solucionar aquellos problemas con relevancia jurídica, ello teniendo como base, por supuesto, la dignidad de la persona humana y el catálogo de Derechos Humanos que son los que deben justificar y dar contenido a las Constituciones, tratados y demás leyes.

embargo, así como se ha establecido normativa en materia de internet, puede pasar lo mismo con la inteligencia artificial, pues se tendrá que establecer determinados patrones, normativa que regule posibles casos de vulneración de derechos de autor por la IA, y el proceso sujeto a medios probatorios para probar dicha situación, y otros aspectos relacionados con la IA.

---

#### PARTICIPANTE 5

---

Conforme la tecnología avanza, es esencial que las leyes se adapten para abordar las nuevas formas de creación de obras.

---

#### INTERPRETACIÓN

Del estudio realizado de las entrevistas aplicadas a los especialistas, tenemos como **resultados** que, las opiniones de nuestros entrevistados son distintas, ello en el sentido que la mayoría refiere que a medida que la tecnología avanza, será fundamental elaborar leyes para encuadrar al sistema jurídico estas nuevas obras que se crean con inteligencia artificial, ello debido a que el Derecho está en constante cambio, por lo que es fundamental que los profesionales en leyes permanezcan atentos a todos los cambios; en sentido contrario, otra parte del número de entrevistados señala que se debería prever y encontrar mecanismos de protección distintos a los de la protección de derechos de autor, con el fin de que se brinde protección jurídica a los productos creados por inteligencia artificial.

---

---

Respecto de esta controversia se ha pronunciado **Acosta (2023)**, quien ante el vacío normativo de la inteligencia artificial plantea distintas soluciones legales, primero, habla de una posible reforma al actual sistema de derechos de autor, donde se amplie el término autor con la finalidad de contemplar a la inteligencia artificial; así mismo, también se plantea proteger las obras creadas por inteligencia artificial desde un sistema ad hoc que se encargue de la regulación específica de la creación de estas nuevas obras. Teniendo en cuenta lo expresado líneas arriba, es importante realizar el siguiente **análisis**, que conforme al avance tecnológico y el apogeo de la inteligencia artificial es necesario plantear reformas legales para abordar y proteger las obras que se crean con sistemas inteligentes y a su vez con ello regular posibles casos de vulneración de derechos de autor por la IA. **En consecuencia**, es imperativo que el Estado peruano considere plantear iniciativas legislativas donde se contemple la viabilidad de reconocer derechos de autor a las obras que se crean con la IA, ya sea como una reforma general al sistema o como un sistema ad hoc al que ya tenemos en nuestra legislación.

---

*Fuente: Elaboración propia de las investigadoras*

---

## **TABLA N° 11**

*Opinión de los especialistas sobre cuáles serían los lineamientos para que el sistema de derechos de autor otorgue protección a las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú.*

---

***PREGUNTA 8: Según su opinión ¿Cuáles serían los lineamientos para que el sistema de derechos de autor otorgue protección a las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú? Explique su respuesta.***

---

**PARTICIPANTE 1**

Primero determinar si en efecto hay un aporte creativo, del autor, la persona humana; y si ese aporte creativo en realidad constituye un fiel reflejo de su sentir, de su percepción del mundo, de la impronta de su personalidad; y por tanto

---

**PARTICIPANTE 2**

Conforme a mi posición expresada líneas arriba, me remito a la respuesta anterior.

---

---

si esa obra según nuestra legislación es original.

---

**PARTICIPANTE 3**

Un primer lineamiento a considerar sería el respeto al ser humano de sus creaciones. Si bien una máquina podría producir una “obra algorítmica” en función a ciertos órdenes o registros almacenados, dicha máquina no sustituye la capacidad inventiva y creadora natural del ser humano. No podemos equipararlos. Los poemas y las canciones, como obras musicales y literarias, tienen su origen en vivencias, emociones, alegrías, frustraciones, esperanzas, deseos, y un sinfín de sensaciones propias y exclusivas de un ser humano, y ello, por más sofisticada que resulte la creación de una IA, no podría tener la condición de “obra” de un ser humano.

El segundo lineamiento, por lo pronto, sería compensar económicamente a quienes han invertido en tecnología e inteligencia artificial, siempre y cuando se cumpla lo primero. Ello, como repito, se daría a través de cambios normativos bien pensados y consensuados entre los organismos especializados sobre la materia (OMPI), en el plano regional (CAN) y claro, en el ámbito local, Perú.

---

**PARTICIPANTE 4**

Difícil un poco establecer lineamientos, en realidad tendría que dictarse una normativa específica como ya de hecho hay algunas iniciativas. Si bien existe una ley que ve aspectos técnicos de inteligencia artificial, ello no descarta que en un futuro se logre implementarse normas de propiedad intelectual, pero ya a la luz de las nuevas circunstancias que se vayan presentando en el camino.

---

**PARTICIPANTE 5**

---

---

Es esencial establecer quién se considera el autor de una obra producida por inteligencia artificial. Esto implica discernir si el autor es el programador que creó el algoritmo, el propietario del sistema de IA o si la propia IA puede ser reconocida como autora. Establecer una definición precisa de autoría facilitaría la determinación de los derechos y obligaciones relacionados con las obras generadas por IA.

---

## **INTERPRETACIÓN**

Del estudio de las entrevistas aplicadas a los especialistas, tenemos como **resultados** que la mitad de los entrevistados manifiestan que es difícil establecer lineamientos para la protección jurídica de las obras creadas por inteligencia artificial, por lo que lo mejor es que se busquen otras alternativas de protección dentro de la legislación; de manera distinta, la otra mitad refiere lineamientos como identificar si en efecto hay un aporte creativo del autor, y si dicha obra cumple con el requisito de originalidad solicitada, además de precisar una buena definición de autoría; así mismo, se propone como otro lineamiento el respeto al ser humano de sus creaciones, por ser los únicos con capacidad inventiva, y compensar económicamente a quienes han invertido en tecnología e inteligencia artificial, además de realizar reformas consensuadas teniendo en cuenta las opiniones de organismos internacionales especialistas en el tema. Teniendo en cuenta lo expresado ut supra, es necesario realizar el siguiente **análisis**, si bien no están claros los lineamientos que se deben seguir para la protección de las obras creadas por inteligencia artificial, no podemos negar que es sustancial buscar una manera de proteger estas nuevas obras. **En consecuencia**, no fijar lineamientos para la protección jurídica de obras creadas por sistemas inteligentes, devendría en una afectación para aquellos autores que ven perjudicados sus derechos de autor o para aquellas situaciones legales que se desarrollen en este novísimo ámbito.

---

*Fuente: Elaboración propia de las investigadoras*

## TABLA N° 12

*Opinión de los especialistas sobre el caso de Reino Unido respecto de la autoría de una obra creada por una computadora.*

---

***PREGUNTA 9: El país de Reino Unido, en su Ley de Derechos de Autor, Diseños y Patentes señala que “En el caso de una obra literaria, dramática, musical o artística generada por computadora, se considerará autor a la persona que realiza las disposiciones necesarias para la creación de la obra”. ¿Estaría usted de acuerdo con considerar autor a la persona que realiza las disposiciones necesarias para la creación de una obra con asistencia de inteligencia artificial (programador)? Explique su respuesta.***

---

PARTICIPANTE 1

La respuesta a esta pregunta está sujeta a interpretación, porque vuelvo a insistir, cual es el aporte creativo. En tanto haya aporte creativo, el medio artificial, la programación sigue siendo un sistema de herramientas más.

PARTICIPANTE 2

Me remito a las respuestas precedentes.

PARTICIPANTE 3

La IA como herramienta puesta al servicio del ser humano para la creación de una obra es una postura con la que estoy de acuerdo. Precisamente, la norma referida señala claramente “se considerará autor a la persona”, y no a la IA, que no es más que un instrumento que contribuye a la creación. Las maravillas que nos ofrece la tecnología no deberían “cegar” la esencia de lo que somos, pues tarde o temprano vamos a caer en la locura de tener que darle un premio nobel a un robot.

PARTICIPANTE 4

Si bien desconozco sobre dicha normativa, considero que el usar una computadora para dar unos arreglos musicales a una canción, o un software de diseño para que el diseñador mejore su obra, son solo herramientas que usa el autor (persona humana), en este caso, músico y diseñador usan para crear su obra; pero el usar la inteligencia artificial para crear una obra es otro panorama que aún no se aborda. También hay que tener en cuenta que en Reino Unido el sistema de derechos de autor es distinto, ellos manejan el derecho anglosajón que se

---

rigen por el sistema del copyright, y por ese lado se podría entender dicha decisión plasmada en su ley y en los precedentes jurisprudenciales que hayan podido establecer.

---

#### PARTICIPANTE 5

---

Estoy de acuerdo en reconocer al programador como autor de una obra creada con ayuda de inteligencia artificial. Esto se debe a que el programador despliega las acciones necesarias para que la IA opere y produzca la obra. El programador es responsable de elaborar el algoritmo, suministrar los datos de entrenamiento y establecer los parámetros que dirigen la generación de la obra por parte de la IA. Sin la intervención y el esfuerzo creativo del programador, la IA no sería capaz de generar la obra en cuestión.

---

#### INTERPRETACIÓN

Del estudio de las entrevistas que obtuvimos, tenemos como **resultados** que la mayoría de los entrevistados señalan que en el caso del país de Reino Unido es entendible la norma establecida, puesto que se manejan bajo el derecho anglosajón donde rige el sistema de copyright; además considerando que se habla de obras creadas por computadoras, es claro que dicho medio tecnológico se está viendo como una herramienta, por lo que el programador es en ese sentido el autor de la obra que se cree; por otro lado, uno de los entrevistados en una opinión totalmente contraria a la de los demás, señala estar de acuerdo en considerar al programador como autor de las obras creadas por IA, en tanto es el programador el agente que realiza todas las acciones para que exista la operabilidad en los sistemas inteligentes. En ese sentido, **Nota La Diega, citado por Acosta (2023)**, manifiesta que en situaciones donde los sistemas de inteligencia artificial crean de manera autónoma obras y estas sean protegidas con el sistema de derechos de autor, la autoría de dichas obras debería recaer en aquella persona que realizó tal creación, dando pie a ello que en ocasiones el promotor o propietario del sistema inteligente sea el autor. De lo expresado con anterioridad, es importante realizar el siguiente **análisis**, la posibilidad de un reconocimiento de derechos de autor a las obras creadas por inteligencia artificial dependerá del sistema jurídico normativo

---

---

en el que se encuentre cada país y de las necesidades de regular en las que se encuentre. **En consecuencia**, en nuestro país si bien nos encontramos en un sistema de derechos de autor continental, donde solo se protege a la persona humana con su obra, esto no impide que se plantee la posibilidad de proteger jurídicamente estas obras, ello debido al auge del uso de la inteligencia artificial y la influencia internacional respecto a este tema.

---

*Fuente: Elaboración propia de las investigadoras*

#### **RESULTADO DEL OBJETIVO N° 04**

Abordar la determinación de los lineamientos para la protección jurídica de las obras creadas por inteligencia artificial resulta difícil, puesto que continúa en constante desarrollo, generando con ello que persista el debate legal con el fin de tratar y proteger estas nuevas formas de creación de obras; sin embargo se plantean las siguientes directrices: a) identificar si en efecto hay un aporte creativo del autor, b) velar por que la obra cumpla con el requisito de originalidad solicitada, c) reformar el actual sistema de derechos de autor, ampliando el término autor para poder contemplar a la inteligencia artificial y teniendo en cuenta las opiniones de organismos internacionales especialistas en el tema d) precisar una buena definición de autoría; así mismo, e) el respeto a las creaciones humanas, regulando y sancionando vulneraciones a los derechos de autor y conexos por parte de la inteligencia artificial, f) establecer un incentivo económico a quienes inviertan en tecnología e inteligencia artificial, g) determinar responsabilidades ante infracciones a los derechos de autor y h) determinar quién debe ostentar los derechos de autor de una obra creada por IA pues la definición y la atribución de la condición de autor está vinculada y reconocida solo a la persona física; en lo que corresponde al último lineamiento, cabe destacar que dicha situación viene siendo abordada en Reino Unido, mediante la Ley de Derechos de Autor, Diseños y Patentes, donde se consigna como autor al programador del sistema de inteligencia artificial, al ser esta la persona quien realiza las disposiciones necesarias para la creación de una obra.

#### IV. DISCUSIÓN

Con la finalidad de desarrollar este apartado de **DISCUSIÓN**, cabe aclarar que al tratarse de una investigación jurídico interpretativa, se ha trabajado con un enfoque cualitativo, por lo que se recolectó información de nuestro objeto de estudio, a través de antecedentes internacionales como nacionales, prescindiendo de estudios locales al no contar con ellos, enfoques y teorías conceptuales, y opiniones de los especialistas mediante la aplicación de entrevistas y guías de análisis documental.

A continuación, se llevó a cabo la elaboración de la discusión de los resultados de esta investigación que versa sobre el reconocimiento de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú.

En relación al **objetivo general**, delimitado en: Analizar la viabilidad del reconocimiento de derechos de autor de las obras generadas por inteligencia artificial en el Perú. Al respecto, de la aplicación de la guía de entrevista, se tiene que en el actual sistema jurídico de derechos de autor no es viable tal reconocimiento sobre las obras que crea la inteligencia artificial, debido a que nuestro sistema sigue la corriente continental de derechos de autor, en donde se reconoce como autor a la persona natural física, pues es la única que tiene talento y es capaz de crear una obra original, creativa y que goce de impronta, en función de su ingenio, inspiración o emociones naturales; de ese modo se descarta reconocer derechos de autor a la inteligencia artificial, puesto que se le considera una herramienta de uso y por ende no puede ser sujeto de derechos de autor, al no cumplir con los requisitos que se exigen para su protección jurídica. No obstante, con la influencia internacional y el apogeo de esta nueva forma creación de obras no se descarta la posibilidad de que un futuro sea viable que el sistema jurídico de derechos de autor regule esta figura en pro de la protección de estas obras, incluso se propone que las obras creadas con IA deben ser protegidas mediante un nuevo derecho conexo, distinto al de derecho de autor.

Ahora bien, se aprecia una opinión que respalda la mencionada inviabilidad líneas arriba, en ese sentido, Zevallos (2020) señala su posición de considerar a la IA como asistente o herramienta y no como autor, pues debilitaría la protección a las creaciones y a sus autores.

Por otro lado, contrario a esta posición tenemos a Vaquero y Delgado (2018), quienes en su artículo nos manifiestan que, con la finalidad de lograr un avance y desarrollo del conocimiento, se debe tutelar la producción de obras por inteligencia artificial, destacando de este modo la ventaja de brindarle protección a este tipo de obras.

Siguiendo el mismo orden de ideas, tenemos a Escobar (2018) quien en su artículo de grado concluye que es ineludible encontrar una opción de protección jurídica para aquellas creaciones cuyo origen derive de sistemas de inteligencia artificial, por mucho que el régimen de derechos de autor siga la corriente continental, para la cual es indispensable esa relación entre la obra y la persona humana que la crea; planteando como alternativas, rechazar la autoría de la IA, limitar a la IA a una coautoría y que estas obras creadas por IA sean de dominio público.

Ahora, del desarrollo jurisprudencial se evidencia que existe un desarrollo evolutivo en cuanto a este tema, en el cual se prevé la circunstancia de reconocer derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial y así lo estableció la sentencia Yue 0305 Min Chu 14010 ((2019) de China, en tanto reconoció derechos de autor a un sistema de inteligencia artificial llamado Tencent, fijando la prohibición de la reproducción de su obra por parte de la competencia.

De todo lo mencionado, somos conscientes que nuestro sistema jurídico de derechos de autor dificulta el reconocimiento de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial, sin embargo, ante el inminente desarrollo y presencia de la IA en el campo intelectual es inevitable contar con un marco jurídico que aborde el reto de la protección de estas obras y la determinación de su autoría, por tal motivo resulta viable buscar una alternativa de protección para esta nueva forma de creación de obras.

Respecto del **primer objetivo específico** que trata sobre: Determinar las ventajas y desventajas del reconocimiento de los derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú. En ese sentido, de la aplicación de la guía de entrevista se tiene como resultado que, el reconocimiento de los derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú generaría tanto ventajas como

desventajas. En lo que respecta a las ventajas, están ligadas a una innovación tecnológica y a un aspecto económico, debido a que se brindaría un incentivo económico a las empresas por invertir en el uso de los sistemas de inteligencia artificial para crear nuevas obras; de modo que genera un desarrollo en el mercado activo de inteligencia artificial con la finalidad de mejorar la competitividad internacional del país. Por otro lado, en lo que respecta a las desventajas, se evidenciaría un atentado contra el aporte creativo e intelectual de los seres humanos, toda vez que no contribuiría a un desarrollo intelectual y cultural, al no existir un aporte creativo como tal, generando así también la desnaturalización de la figura legal del “autor” y colocando en riesgo a los autores pues podrían quedar relevados por estos sistemas inteligentes, ya que les generaría una dependencia y limitación a su capacidad creativa; así mismo tendría un impacto negativo en la salud de las personas.

Frente a este resultado, es congruente respecto a las desventajas lo señalado por, Escrivá (2020) en su estudio, hace hincapié que, al no consignárseles un autor a las obras creadas por IA, estas pasarían a ser de dominio público, generando una desventaja en la reproducción y atribución de la obra, además de desincentivar la inversión y la creación humana mediante este medio. Así mismo, bajo una misma perspectiva, tenemos al estudioso Morales (2019), quien señala que las obras creadas por la Inteligencia Artificial al no ser producto del ingenio y creatividad humana, no pueden ser protegidas y pasan al dominio público, sin embargo, esta situación genera un impacto comercial negativo, pues reduce la inversión de diversas compañías en la innovación de programas de IA.

De lo expuesto por los autores anteceditos, es menester señalar que el no proteger jurídicamente a las obras creadas por la IA, genera un impacto negativo en el ámbito económico y comercial, afectando principalmente a las empresas que invierten en estos sistemas inteligentes y promueven la innovación tecnológica, esto en virtud que en la actualidad existen reportes de comercialización de estas obras creadas por sistemas de inteligencia artificial como ChatGPT, Midjourney, entre otros.

Por otra parte, abordando otra desventaja, es congruente con lo señalado por Sebio (2020) expresa que el uso de los sistemas de inteligencia artificial produce perjuicios a las habilidades cognitivas del ser humano, creando una dependencia y limitando la

capacidad creativa, además de producir riesgos en la salud física de las personas y en el desarrollo de los oficios laborales. Ante este menoscabo a la persona, se genera una resistencia ante la viabilidad del reconocimiento de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial, no obstante, creemos que es una desventaja que se puede controlar y por el contrario se debería apostar por la inversión y el desarrollo económico.

En razón del **segundo objetivo específico**, que versa sobre: Determinar si se vulneran los derechos de autor y conexos por parte de la inteligencia artificial. En ese sentido de la aplicación de la guía de entrevista se tiene como resultado que, la inteligencia artificial vulnera los derechos de autor y conexos, pues plantea un riesgo de plagio e infracción de derechos de autor al hacer uso de información y contenido protegido por el sistema de derechos de autor para entrenar a los sistemas de inteligencia artificial, pues su uso no autorizado, el no respetar la autoría de estos y utilizar mecanismos que eluden la identificación del plagio, es evidentemente una forma de atentar contra el derecho de cita y otros, afectando de ese modo los derechos patrimoniales y morales de los titulares de derecho de autoría; y esta situación empeora ante una falta de regulación y determinación de responsabilidades en lo que respecta al entrenamiento de la IA.

En cuestión del resultado de este segundo objetivo específico, es congruente con lo señalado por Zevallos (2020), quien indica que reconocer autoría de obras a la IA propicia el aumento de la piratería, vulneración a los Derechos de Autor y debilita la protección a las creaciones y a sus autores. Bajo ese mismo sentido, los doctores Palacio e Izquierdo (2021), expresan que el acceso de datos como minería de textos para alimentación a la inteligencia artificial es un panorama incierto y desfavorable para muchos autores alrededor del mundo, respecto de la protección que están recibiendo sus obras sobre la base de datos que se está manejando. Toda esta situación se da en base a que aún no se ha dado inicio a una reforma legal del sistema de derechos de autor en muchos de los países que aún se encuentran en desarrollo.

Esta situación de vulneración de derechos de autor de la que se habla, se vio reflejada con un Sindicato de Autores, quienes según The Autors Guild (2023), presentaron ante el Distrito Sur de Nueva York una demanda en contra de OpenAi, puesto que

esta última había cometido una infracción de derechos de autor al usar las obras de algunos de los autores pertenecientes a este gremio, con el fin de entrenar a ChatGPT, ello sin haber obtenido licencia para el uso de dichas obras, además de haber obtenido millones de ingresos a dispensas de dichas creaciones.

Sin embargo, el autor Zirpoli (2023) señala que para que se justifique esta vulneración, los titulares de derechos de autor tienen que demostrar que esas obras creadas infringen sus derechos de autor y que la obra nueva es sustancialmente similar a la obra base. De lo mencionado párrafos anteriores, es necesario precisar que con estos sistemas de inteligencia artificial nos encontramos ante una situación similar a la de internet, además, existe una falta de transparencia en su proceso para entrenar modelos de inteligencia artificial y una falta regulación respecto a los parámetros que se debe respetar para no infringir los derechos de autor; por lo que, demostrar dicha vulneración resulta siendo complicado.

En razón del **tercer objetivo específico**, vinculado a: Analizar el tratamiento jurídico de las obras creadas por inteligencia artificial en el Derecho Comparado, se obtuvo como resultados del desarrollo de las guías de análisis documental que, en relación a la legislación comparada, el reconocimiento de derechos de autor a la inteligencia artificial es un tema que no se encuentra regulado en varios países de Latinoamérica, pues comparten una normativa desfasada y una postura tradicional y objetiva, atribuyéndole la condición de autor solo a la persona física y fijando como criterios de protección que la obra sea original, creativa y producto del intelecto humano; a pesar de ello, se evidencia una iniciativa legislativa para abordar dicha situación jurídica, la cual es influenciada por países como China, Reino Unido, Unión Europea y otros, quienes ya implementaron leyes donde regulan la autoría de la IA y establecen soluciones para proteger a las obras creadas por este sistema. Por otro lado, respecto a la jurisprudencia comparada, existen diversos criterios del “régimen de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial”; en el (Expediente [2021] FCA 879 – Australia); un sistema de inteligencia artificial puede ser considerado “inventor”, pero no ser titular de derechos de una patente; en el (Expediente Yue 0305 Min Chu 14010 ((2019)-China) para proteger una obra creada con IA, se debe confirmar la presencia de factores que indiquen el juicio, las habilidades y selecciones del creador; pero en el (Expediente Jing 0491 Minchu N° 239 – 2018 de China) se indicó que la protección

antes referida se le brindará a una obra original y producto de una persona física; en sentido contrario, en el (Caso A3/2006/0205 de Reino Unido) se señaló que la autoría de una obra creada por un sistema computacional le corresponde al programador de la misma. Finalmente, en un sentido totalmente contrario, en el (Registro VAu001480196 de Estados Unidos) se descartó que las obras creadas por inteligencia artificial sean consideradas obras al no cumplir con ciertos criterios fijados. Por último, en la doctrina comparada, se aprecia que los países latinoamericanos comparten una posición conservadora, en la que sus sistemas de derechos de autor protegen exclusivamente a las obras que cumplen con los requisitos de originalidad, creatividad y cuyo autor sea una persona natural, en virtud del contexto socio-jurídico en que se dictaron tales normas, por ende, a la actualidad se evidencia un vacío legal respecto a las obras creadas por inteligencia; sin embargo, se evidencia la disposición de regular las nuevas formas de creación de obras, ello en virtud a la influencia de países que están a la vanguardia del avance tecnológico y sus implicancias en el derecho.

Siguiendo la línea del tercer objetivo, cabe señalar que guarda congruencia con lo mencionado por Escrivá (2020) quien, en su estudio, concluyó que es obligatorio y pertinente que se opte por una medida de protección para las obras que se crean con el uso de la inteligencia artificial, con el fin de armonizar conceptos y leyes para que no se cree una desventaja ante China y Japón, países que lideran este tema. Agregando a lo anterior, es evidente que siendo un país en desarrollo nuestra normativa tiene que estar a la vanguardia de las innovaciones tecnológicas, debido a que el derecho es mutante y tiene una interacción directa con la tecnología, por lo que debe establecer parámetros para abordar los desafíos que se presentan en el ámbito de propiedad intelectual específicamente.

Por último, en virtud del cuarto objetivo específico, referente a: Proponer lineamientos para que el sistema de derechos de autor otorgue protección a las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú, se obtuvo como resultados que, abordar la determinación de los lineamientos para la protección jurídica de las obras creadas por inteligencia artificial resulta difícil, puesto que continúa en constante desarrollo, generando con ello que persista el debate legal con el fin de tratar y proteger estas nuevas formas de creación de obras; sin embargo se plantean las siguientes directrices: a) identificar si en efecto hay un aporte creativo del autor, b) velar por que

la obra cumpla con el requisito de originalidad solicitada, c) reformar el actual sistema de derechos de autor, ampliando el término autor para poder contemplar a la inteligencia artificial y teniendo en cuenta las opiniones de organismos internacionales especialistas en el tema d) precisar una buena definición de autoría; así mismo, e) el respeto a las creaciones humanas, regulando y sancionando vulneraciones a los derechos de autor y conexos por parte de la inteligencia artificial, f) establecer un incentivo económico a quienes inviertan en tecnología e inteligencia artificial, g) determinar responsabilidades ante infracciones a los derechos de autor y h) determinar quién debe ostentar los derechos de autor de una obra creada por IA pues la definición y la atribución de la condición de autor está vinculada y reconocida solo a la persona física; en lo que corresponde al último lineamiento, cabe destacar que dicha situación viene siendo abordada en Reino Unido, mediante la Ley de Derechos de Autor, Diseños y Patentes, donde se consigna como autor al programador del sistema de inteligencia artificial, al ser esta la persona quien realiza las disposiciones necesarias para la creación de una obra.

En referencia a los resultados del objetivo específico N° 04, este guarda congruencia con lo manifestado por García (2020) quien en su trabajo de investigación mencionó que se debe reconocer personalidad a los robots de cuarta generación y a la inteligencia artificial fuerte, conocida también como la “e-personality”, ello con el fin de crear una conveniente cobertura jurídica que posibilite herramientas para enfrentar los desafíos tecnológicos futuros, idea que está vinculada a la reforma del sistema de derechos de autor, puesto que se postula por la creación de una nueva figura jurídica.

Por otro lado, en un sentido contrario, Azuaje (2020), refiere que, para brindarle protección a la creación de las obras creadas por inteligencia artificial, primero deben ser examinadas y luego determinar a qué persona le correspondería la autoría de las obras y los derechos de autor. Finalmente ante los lineamientos que se tendrían que establecer para brindarle protección a las obras que se crean con IA, se considera que es de suma importancia primero determinar a quien se le atribuiría la autoría de la obra, para luego dar pie a una reforma o modificación al sistema de derechos de autor.

## V. CONCLUSIONES

Del análisis de esta investigación, se obtuvo las siguientes conclusiones:

**PRIMERO.** – Actualmente no es viable el reconocimiento de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el marco jurídico actual del Perú, debido a que nuestro sistema sigue la corriente continental de derechos de autor, en donde la definición y la atribución de la condición de autor está reconocida solo a la persona física, descartando de ese modo una protección jurídica a las obras que se crean con IA, puesto que este sistema de inteligencia artificial es considerado como una mera herramienta de uso. Sin embargo, no se descarta la posibilidad de que un futuro sea viable que se regule la protección de estas obras a través de un derecho conexo, distinto al de derecho de autor.

**SEGUNDO.** – Las ventajas del reconocimiento de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú están ligadas a: una (i) innovación tecnológica y (ii) a un aspecto económico, debido al incentivo económico que recibirían las empresas por invertir en el uso de inteligencia artificial para crear nuevas obras, contribuyendo en el desarrollo económico y comercial del país. Por otro lado, las desventajas serían: (i) la disminución en el aporte creativo e intelectual de los humanos, (ii) la dependencia y limitación a la capacidad creativa, (iii) la desnaturalización de la figura legal del “autor”, (iv) la posible sustitución de los autores humanos y (vi) la afectación en la salud de las personas.

**TERCERO.** – La inteligencia artificial como herramienta de recopilación y análisis de datos si vulnera los derechos de autor y conexos al usar información y contenido protegido por el sistema de derechos de autor para el funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial, mediante mecanismos que eluden la identificación del plagio, el uso no autorizado, el derecho de cita; atentando de este modo contra los derechos patrimoniales y morales de los autores, situación que empeora ante una falta de regulación ético-legal y una ausencia de parámetros que determinen responsabilidades en lo que respecta al entrenamiento de la IA.

**CUARTO.** – Respecto a la legislación comparada, el reconocimiento de derechos de autor a la inteligencia artificial es un tema que no se encuentra regulado en varios

países de Latinoamérica, pues tienen una postura tradicional y objetiva, en la que la condición de autor se le atribuye a la persona física, cuya obra tiene que ser producto de su intelecto, creativa y original. Sin embargo, en países como China, Reino Unido, Unión Europea y otros, ya cuentan con leyes donde regulan la autoría de la IA y protegen obras creadas por este sistema. Por otro lado, en cuanto a la jurisprudencia comparada, existen diversos criterios del “régimen de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial”; en China, en los expedientes Yue 0305 Min Chu 14010 ((2019) y Jing 0491 Minchu N° 239 – 2018, se protege una obra creada con IA bajo ciertos criterios, en Reino Unido en el Caso A3/2006/0205 se reconoce como autor al programador, en Estados Unidos, en el caso del Registro VAu001480196 se descartó que las obras creadas por IA sean consideradas obras al no cumplir con ciertos criterios. Por otra parte, en Latinoamérica y específicamente en el Perú, no existen antecedentes jurisprudenciales. Finalmente, en cuanto a la doctrina comparada, se aprecia que los países latinoamericanos comparten una posición conservadora, en la que sus sistemas de derechos de autor protegen exclusivamente a las obras que cumplen con requisitos de originalidad, creatividad y cuyo autor sea una persona natural; sin embargo, se evidencia la disposición de regular las nuevas formas de creación de obras, ello en virtud a la influencia de países que están a la vanguardia del avance tecnológico y sus implicancias en el derecho. Así mismo, es en este sector donde se plantean opciones como conceder autoría al programador, reconocer una coautoría a la IA o reconocer como autor al usuario que utiliza la IA para crear su obra.

**QUINTO.** – Los lineamientos posibles para que el sistema de derechos de autor otorgue protección a las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú son los siguientes: a) identificar si en la obra hay un aporte creativo del autor y cumpla con el requisito de originalidad solicitada, b) reformar el sistema de derechos de autor, ampliando el término autor y reformulando los criterios de protección de una obra, c) salvaguardar el respeto a las creaciones humanas, regulando y sancionando vulneraciones a los derechos de autor y conexos por parte de la IA, d) Fijar un incentivo económico a quienes inviertan en tecnología e inteligencia artificial, e) determinar responsabilidades ante infracciones a los derechos de autor y f) determinar quién debe ostentar los derechos de autor de una obra creada por IA.

## VI. RECOMENDACIONES

**PRIMERO.** – Se recomienda al **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual**, estudiar y analizar como la inteligencia artificial crea y/o asiste en la producción de una obra y bajo dicha premisa se establezcan criterios para brindar la protección jurídica pertinente a dichas obras, mediante el sistema de derechos de autor o un derecho sui generis.

Así mismo, sin perjuicio de lo anterior se sugiere mantener una actualización respecto de las opiniones emitidas por la OMPI sobre los desafíos que la inteligencia artificial plantea al sistema de derechos de autor, con el fin de proponer lineamientos sobre aspectos éticos, de transparencia y responsabilidad sobre el uso de la inteligencia artificial en las nuevas formas de creación de obras, en aras de salvaguardar los derechos de autor y conexos, y evitar que dichos sistemas inteligentes continúen vulnerando estos derechos ante la ausencia de parámetros legales y éticos.

**SEGUNDO.** – Se sugiere al **Congreso de la República** coordinar con INDECOPI para modificar la definición de inteligencia artificial tomando en cuenta opiniones de expertos, incorporando el funcionamiento y desarrollo de la inteligencia artificial. También se le exhorta cumpla con la acción de promover lineamientos éticos para el uso sostenible y transparente de la inteligencia artificial en la creación de nuevas obras, a través de una Carta de Ética.

Por último, se sugiere positivizar un sistema de protección de derechos de autor a las obras creadas por inteligencia artificial, en pro de contribuir al desarrollo económico, comercial e intelectual del país; en vista de las iniciativas legales que ya regulan esta situación.

**TERCERO.** – Se anima a la Comisión Especializada en Derecho del Consumidor y de la Propiedad Intelectual del Colegio de Abogados de La Libertad continuar con las capacitaciones en materia de derechos de autor e inteligencia artificial a cargo de especialistas nacionales e internacionales; y a su vez, promover mesas de diálogo donde se aborde el debate legal, ético, jurisprudencial y doctrinario que verse sobre el tema, con el fin de incentivar el desarrollo de trabajos de investigación vinculados al tema.

**CUARTO.** – Se recomienda a la **sociedad**, que de ver transgredidos sus derechos de autor a raíz del uso de la inteligencia artificial, ejerciten su derecho de requerir protección ante Indecopi para ser indemnizados ante el daño ocasionado y por otra parte se sancione al responsable de dicha infracción. Además, a las **empresas** que invierten en inteligencia artificial para crear obras, se les sugiere realizar un uso responsable y ético de estos sistemas inteligentes, con el fin de obtener incentivos económicos que procuren un desarrollo comercial y tecnológico.

**QUINTO.** – Se evoca a la **comunidad científica**, a investigar y profundizar constantemente nuevas metodologías sobre los retos legales y éticos que la inteligencia artificial seguirá planteando al sistema de derechos de autor y de esa manera aportar a investigaciones jurídicas sobre la denominación de estas nuevas obras creadas por inteligencia artificial y la atribución de responsabilidad ante daños ocasionados por el uso de sistemas inteligentes.

## REFERENCIAS

- Acosta, A (2023). Derechos de autor en obras creadas por inteligencia artificial. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/32986/Derechos%20de%20autor%20en%20obras%20creadas%20por%20inteligencia%20artificial.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Área de TMT, Privacidad y Protección de Datos Personales ECIJA Ecuador (2022). Retos del Derecho de autor frente a la Inteligencia Artificial. <https://ecija.com/sala-de-prensa/ecuador-retos-del-derecho-de-autor-frente-a-la-inteligencia-artificial/>
- Arispe,C., et. al Arellano, C. (2020). La investigación Científica. Una aproximación para los estudios de posgrado (1ra ed.). Universidad Internacional del Ecuador. <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/4310/1/LA%20INVESTIGACION%20CIENTIFICA.pdf>
- Astudillo, L (2022). Análisis sobre las obras creadas por IA y su protección por los derechos de autor [Tesis, Universidad del Azuay]. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/11980/1/17507.pdf>
- Azuaje, M (2021). La capacidad creativa en los sistemas de inteligencia artificial y sus consideraciones en el derecho de autor. <https://Revistas.Uexternado.Edu.Co/Index.Php/Propin/Article/View/7277/10189>
- Azuaje et. al Andrade, P. (2020). Comentario a la Consulta Pública sobre la política de Inteligencia Artificial y Propiedad Intelectual. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). [https://www.wipo.int/export/sites/www/about-ip/en/artificial\\_intelligence/call\\_for\\_comments/pdf/org\\_universidad\\_autonoma\\_de\\_chile\\_es.pdf](https://www.wipo.int/export/sites/www/about-ip/en/artificial_intelligence/call_for_comments/pdf/org_universidad_autonoma_de_chile_es.pdf)
- Azuaje, M (2020). Protección Jurídica de los productos de la inteligencia artificial en el sistema de propiedad intelectual. <https://ojs.austral.edu.ar/index.php/juridicaaustral/article/view/343/542>

- Bensinger (2023). Focus: ChatGPT launches boom in AI-written e-books on Amazon. Reuters. <https://www.reuters.com/technology/chatgpt-launches-boom-ai-written-e-books-amazon-2023-02-21/>
- Bravo, A. (s.f). Inteligencia Artificial y Propiedad Intelectual: El dilema de la creación conforme a la legislación vigente en Argentina. <https://www.ojambf.com/inteligencia-artificial-y-propiedad-intelectual-el-dilema-de-la-creacion-conforme-a-la-legislacion-vigente-en-argentina/>
- Brozek & Jakuviec (2017). On the legal responsibility of autonomous machines. Jagiellonian University Repository. <https://core.ac.uk/download/pdf/149246706.pdf>
- Cabrera, A. y Manrique, L. (2023). Requisitos de procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2022. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/126955>
- Calduch Cervera, R. (s.f). Métodos y técnicas de investigación en relaciones internacionales. <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-55163/2Metodos.pdf>
- Castope, L. (2023). Algoritmos, modelos matemáticos y redes neuronales para modernizar el sistema de justicia. <https://lpderecho.pe/algoritmos-modelos-matematicos-redes-neuronales-modernizar-sistema-justicia/>
- Chávez, A (2020). Rediseñando la titularidad de las obras: Inteligencia artificial y robótica. Revista Chilena de Derecho y Tecnología. <https://www.scielo.cl/pdf/rchdt/v9n2/0719-2584-rchdt-9-2-00153.pdf>
- China and WTO Review (2021). Artificial Intelligence Cases in China: Feilin v. Baidu and Tencent Shenzhen v. Shanghai Yingxin. <https://pdfs.semanticscholar.org/b61c/cb98fd748b7ee654895ee133d5363e4d8556.pdf>

Copyright Law of the People's Republic of China (February 26 th. 2010) Committee of the National Congress. Nro. 2. <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/186569>

Cuenca, J (2022). Derecho de autor 4.0: la categoría de autor y el despertar de la persona electrónica en la era digital. [Monografía jurídica para optar por el título de abogado, Pontificia Universidad Javeriana] <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/58713>

De Carlo (2019). Técnicas de entrevista cualitativa. LibreTexts. [https://espanol.libretexts.org/Ciencias\\_Sociales/Ciencias\\_Sociales/Sociologia/Introducci%C3%B3n\\_a\\_los\\_m%C3%A9todos\\_de\\_investigaci%C3%B3n/Libro%3A\\_Principios\\_de\\_Investigaci%C3%B3n\\_Sociol%C3%B3gica\\_%E2%80%94\\_M%C3%A9todos\\_Cualitativos\\_y\\_Cuantitativos\\_\(Blackstone\)/09%3A\\_Entrevistas-\\_Enfoques\\_cualitativos\\_y\\_cuantitativos/9.02%3A\\_T%C3%A9cnicas\\_y\\_consideraciones\\_de\\_entrevista\\_cualitativa](https://espanol.libretexts.org/Ciencias_Sociales/Ciencias_Sociales/Sociologia/Introducci%C3%B3n_a_los_m%C3%A9todos_de_investigaci%C3%B3n/Libro%3A_Principios_de_Investigaci%C3%B3n_Sociol%C3%B3gica_%E2%80%94_M%C3%A9todos_Cualitativos_y_Cuantitativos_(Blackstone)/09%3A_Entrevistas-_Enfoques_cualitativos_y_cuantitativos/9.02%3A_T%C3%A9cnicas_y_consideraciones_de_entrevista_cualitativa)

De la Espriella, R., & Gómez Restrepo, C. (2020). Teoría fundamentada. Revista Colombiana de Psiquiatría, 49(2), 127–133. <https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>.

Decisión Andina 351. <https://www.comunidadandina.org/ressources/decision-351/>

Escalante, A (2022). Propiedad Intelectual e Inteligencia Artificial: protección de las obras creadas por sistemas de inteligencia artificial. [Tesis de grado en derecho, Universidad de Málaga] <https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/26422/TFG%20sin%20DNI%20NI%20FIRMA.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Escobar, L (2018). ¿Autores Artificiales? Análisis de la aplicación de los derechos de autor a las creaciones de los sistemas expertos. [Artículo académico de grado para optar por el título de abogada, Universidad de los Andes] <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/f5594e61-2d5f-4a64-8d86-ab8fac763fe5/content>

- Escrivá, A (2020). INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL: ¿Puede un sistema de Inteligencia Artificial crear obras protegidas por Derechos de autor? [Tesis de grado. Pontificia Universidad Comillas Madrid] <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/38610/TFG%20-%20Doval%20Escriva%20de%20Romani%2c%20Ana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Escudero, C., & Cortez, L. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. Ecuador: UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>
- Federal Court of Australia (2021). Thaler v Commissioner of Patents [2021] FCA 879. <https://haugpartners.com/wp-content/uploads/2021/12/Australia-Thaler-v-Commissioner-2021-FCA-879.pdf>
- Fernández, A (s.f.). Los derechos de autor de la Inteligencia Artificial. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/18298/18616>
- Fernández, C. (2023). Autor analiza la creación de obras mediante inteligencia artificial a la luz del derecho de la propiedad intelectual. <https://lpderecho.pe/analisis-creacion-obras-mediante-inteligencia-artificial-derecho-propiedad-intelectual/>
- Fuentes, D, Toscano, A., Espinoz, E., Díaz, J. y Díaz, L. (2020). Metodología de la investigación: conceptos, herramientas y ejercicios prácticos en las ciencias administrativas y contables. Editorial Universidad Pontificia Bolivariana. <http://doi.org/10.18566/978-958-764-879-9>
- García, M (2020). Inteligencia artificial y oportunidad de creación de una personalidad electrónica. [Tesis para doctorado, Universidad de Sevilla] <https://revistascientificas.us.es/index.php/ies/article/view/14277/12772>

García, N. (2020). Inteligencia Artificial y derechos de autor. Análisis y desafíos para el sistema continental y el sistema de copyright. <https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/10044/Tamames%20Garc%C3%ADa-Orcoyen%2C%20Natalia.pdf?sequence=3&>

Grupo Atico34 (2024) La Inteligencia Artificial (IA) y los Derechos de autor. <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/inteligencia-artificial-derechos-autor/#:~:text=no%20acaban%20aqu%C3%AD,%C2%BFLa%20inteligencia%20artificial%20vulnera%20los%20derechos%20de%20autor%3F,los%20modelos%20de%20IA%20generativa.>

Guadamuz, A (2017). La inteligencia artificial y el derecho de autor. OMPI Revista. [https://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2017/05/article\\_0003.html](https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2017/05/article_0003.html)

Guamán, K., Hernández, E. y Lloay, S. (2021). El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. Conrado, 17(81), 163-168. Epub 02 de agosto de 2021. Recuperado en 21 de noviembre de 2023, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442021000400163&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000400163&lng=es&tlng=es)

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). Metodología de la Investigación (Vol. VI). México: Mc Graw Hill Education

IBM (2022). IBM Global AI Adoption Index 2022. <https://www.ibm.com/downloads/cas/GVAGA3JP>

Indecopi (2012). Guía Informativa Derecho de Autor. [https://www.indecopi.gob.pe/documents/20787/320184/Guia\\_Derecho\\_Autor.pdf/d859738b-23cb-4d94-99f8-03b082ded9ea](https://www.indecopi.gob.pe/documents/20787/320184/Guia_Derecho_Autor.pdf/d859738b-23cb-4d94-99f8-03b082ded9ea)

Indecopi (2019). Guía de derecho de autor para organismos distribuidores de radiofusión por cable. <https://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/6682/18.%20GUIA%20TV%20CABLE%20v2.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Ju Yoen Lee (2021). Artificial Intelligence Cases in China: Feilin v. Baidu and Tencent Shenzhen v. Shanghai Yingxin. China & WTO Rev. <https://pdfs.semanticscholar.org/b61c/cb98fd748b7ee654895ee133d5363e4d8556.pdf>

Ley N° 31814 (2023). Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en FAVOR Del desarrollo económico y social Del PAÍS. Congreso de la República. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5038703/ley-que-promueve-el-uso-de-la-inteligencia-artificial-en-fav-ley-n-31814.pdf?v=1692895308>

Ley sobre Derechos de Autor – Decreto Legislativo N° 822 (2003). Poder Ejecutivo. Nro. 22, 31. <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/DecretoLegislativo822.pdf>

Moncayo, D y Vásquez, D (2021). El derecho de la propiedad intelectual puesto a prueba: inteligencia artificial con capacidad inventiva. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/8799/14387>

Morales, A (2019). El impacto de la inteligencia artificial en el Derecho. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/5117/4930>

Niño, F et. al (2023). El desafío que representan las obras creadas por inteligencia artificial al derecho de autor en Colombia. <https://raco.cat/index.php/IDP/article/view/n38-nino/510864>

Ñaupas Paitán Humberto et.al. (2018). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis. Bogotá: Ediciones de la U. [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf)

Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión (2018).  
Inteligencia Artificial.  
[https://www.foroconsultivo.org.mx/INCyTU/documentos/Completa/INCYTU\\_18-012.pdf](https://www.foroconsultivo.org.mx/INCyTU/documentos/Completa/INCYTU_18-012.pdf)

OMPI (2022). The Sixth Session Of The Wipo Conversation Frontier Technologies Ai Inventions.  
[https://webcast.wipo.int/search/all?lang=ALL&meeting\\_category=ALL&search\\_query=wipo%20conversation%20sixth%20session](https://webcast.wipo.int/search/all?lang=ALL&meeting_category=ALL&search_query=wipo%20conversation%20sixth%20session)

Páez, P (2021). Una mirada al discurso de la inteligencia artificial y el derecho de autor desde la teoría de la personalidad. Revista Iberoamericana de la Propiedad Intelectual. <https://ojs.austral.edu.ar/index.php/ripi/article/view/679/971>

Palacio e Izquierdo (2021). Minería de textos y datos e inteligencia artificial: nuevas excepciones al derecho de autor. Revista Themis. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/24881/23666>

Parlamento Europeo (2017). Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017IP0051&from=EN#:~:text=C%20252%2F241,Jueves%2C%2016%20de%20febrero%20de%202017,conflicto%20con%20la%20primera%20ley.>

Pimentel, A. (2023). Regulación brasileña de la inteligencia artificial. Revista de La Facultad de Derecho de México, 73(287), 5–28. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2023.287.86399>

RAE, & RAE. (2020, June 25). Diccionario de la lengua española (2001) RAE - ASALE. “Diccionario Esencial de La Lengua Española.” <https://www.rae.es/drae2001/autor>

Real Academia Española (2022). <https://dle.rae.es/autor?m=form>

Rodríguez, J. (2024). Propiedad intelectual e IA: ¿a quién le pertenece el contenido? ¿Pueden las máquinas tener derechos de autor? <https://tn.com.ar/tecno/novedades/2024/04/02/propiedad-intelectual-e-ia-a-quien-le-pertenece-el-contenido-pueden-las-maquinas-tener-derechos-de-autor/>

Roman, M. (2020). El sistema de elección de los miembros del Tribunal Constitucional en el Perú. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo] <https://hdl.handle.net/20.500.12692/48413>.

Royal Courts Of Justice. Case No: A3/2006/0205 (2007) Nova Productions Limited and Mazooma Games Limited & Others. <https://www.5rb.com/wp-content/uploads/2013/10/Nova-Productions-Ltd-v-Mazooma-Games-Ltd-CA-14-Mar-2007.pdf>

Sabogal, A (2021). Un Análisis Sobre la Evolución y el Desarrollo de la Regulación de Derechos de Autor y Patentes para las Creaciones Provenientes de Máquinas de Inteligencia Artificial en Colombia. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/63239>

Sampedro, L. (2024). Reflexión en torno al plagio de obras creadas por inteligencia artificial. Unilibre.edu.co. <https://hdl.handle.net/10901/28091>

Sánchez, A (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria, 13(1), 102-122. <https://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>.

Sánchez, H. y Sebastián, C. (2017). El derecho de propiedad intelectual y patente en el ámbito universitario. Universidad Ricardo Palma. <https://hdl.handle.net/20.500.14138/1187>

Sebio, M (2020). Inteligencia Artificial y Ética. <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/421893/retrieve>

Tamayo, C. L., & Silva Siesquén, I. (2019). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

The Authors Guild (September 20 2023). The Authors Guild, John Grisham, Jodi Picoult, David Baldacci, George R.R. Martin, and 13 Other Authors File Class-Action Suit Against OpenAI. <https://authorsguild.org/news/ag-and-authors-file-class-action-suit-against-openai/>

The Copyright Design and Patents Act 1988. <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1988/48/contents>

United States Copyright Office (2023). Zarya of the Dawn (Registration # VAu001480196). <https://www.copyright.gov/docs/zarya-of-the-dawn.pdf>

Vásquez, L (2020). ¿Autoría algorítmica? Consideraciones sobre la autoría de las obras generadas por inteligencia artificial. Revista Iberoamericana de la Propiedad Intelectual. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9141986.pdf>

Vegas Magno, K. (2020). Criterios jurídicos para determinar el incumplimiento del régimen de visitas como delito de violencia familiar, Trujillo 2022. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20500.12692/125874>

World Intellectual Property Organization (2020). World Intellectual Property Indicators. [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/wipo\\_pub\\_941\\_2020.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/wipo_pub_941_2020.pdf)

Zhou Bo (s.f.). Artificial Intelligence and Copyright Protection --Judicial Practice in Chinese Courts. [https://www.wipo.int/export/sites/www/about-ip/en/artificial\\_intelligence/conversation\\_ip\\_ai/pdf/ms\\_china\\_1\\_en.pdf](https://www.wipo.int/export/sites/www/about-ip/en/artificial_intelligence/conversation_ip_ai/pdf/ms_china_1_en.pdf)

Zirpoli, C (2023). Generative Artificial Intelligence and Copyright Law. <https://crsreports.congress.gov/product/pdf/R/R475>

## ANEXOS

### Anexo N° 01: Matriz de categorización

Título: “Viabilidad del reconocimiento de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú, 2023”

Ámbito Temático	Problema General	Preguntas Específicas	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Sub Categorías	Información De:	
							Sujetos	Documental Fuente
Derecho de Propiedad Intelectual	¿Es viable el reconocimiento de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú?	<p><b>Problema E 1</b></p> <p>¿Cuáles serían las ventajas y desventajas del reconocimiento de los derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú?</p>	Analizar la viabilidad del reconocimiento de derechos de autor de las obras generadas por inteligencia artificial en el Perú.	<p><b>Objetivo E-1</b></p> <p>Determinar las ventajas y desventajas del reconocimiento de los derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú.</p>	<b>Categoría 1</b> Derechos de autor	Propiedad Intelectual	03 funcionarios de INDECOPI.	Tesis
		<p><b>Problema E 2</b></p> <p>¿Se vulneran los derechos de autor y conexos por parte de la</p>		<p><b>Objetivo E-2</b></p> <p>Determinar si se vulneran los derechos de autor y conexos por parte de</p>		Derechos de Autor		02 abogados especialistas en el tema.
						Contenido de derechos de autor		Normativas
						Autor		Texto
						Obra		
						Criterios de protección de una obra		

---

inteligencia artificial?

la inteligencia artificial.

**Problema E 3**

¿Cuál es el tratamiento jurídico de las obras creadas por inteligencia artificial en el Derecho comparado?

**Problema E 4**

¿Cuáles son los lineamientos para que el sistema de derechos de autor otorgue protección a las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú?

**Objetivo E 3**

Analizar el tratamiento jurídico de las obras creadas por inteligencia artificial en el Derecho Comparado.

**Objetivo E 4**

Proponer lineamientos para que el sistema de derechos de autor otorgue protección a las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú.

**Categoría 2**  
Inteligencia Artificial

Tipos de inteligencia artificial

Tipos de obras creadas por inteligencia artificial

Funcionamiento de la inteligencia artificial

---

*Fuente: Elaboración propia de las investigadoras*

Anexo N° 02: Guía de entrevista

**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**“Viabilidad del reconocimiento de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú, 2023”**

**I. Datos generales:**

Entrevistado: .....

Edad: ..... Género: .....

Cargo: .....

Institución: .....

Entrevistador: .....

Fecha: ..... Hora: .....

Lugar: .....

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar las ventajas y desventajas del reconocimiento de los derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú**

1. Según su opinión: ¿Es viable el reconocimiento de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú? Explique su respuesta.

.....  
.....

.....  
.....  
.....

2. Según su opinión: ¿Cuáles serían las ventajas y desventajas del reconocimiento de los derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. Según su opinión, ¿el reconocimiento de los derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial contribuiría a un desarrollo económico, comercial e intelectual?

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Determinar si se vulneran los derechos de autor y conexos por parte de la inteligencia artificial**

4. Según su opinión: ¿Quién debería ser el autor cuando una Inteligencia Artificial crea una obra? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....

5. Según su opinión: ¿Se vulneran los derechos de autor y conexos por parte de la inteligencia artificial? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

6. Según su opinión: el uso de información protegida por derechos de autor para entrenar a la inteligencia artificial, ¿vulneraría los derechos de sus titulares?

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Analizar el tratamiento jurídico de las obras creadas por inteligencia artificial en el Derecho Comparado**

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

**Proponer lineamientos para que el sistema de derechos de autor otorgue protección a las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú.**

**Preguntas:**

7. Según su opinión ¿A medida que la tecnología avanza, será fundamental elaborar las leyes para abordar estas nuevas formas de creación de obras? Explique su respuesta.

.....  
.....

.....  
.....

8. Según su opinión ¿Cuáles serían los lineamientos para que el sistema de derechos de autor otorgue protección a las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

9. El país de Reino Unido, en su Ley de Derechos de Autor, Diseños y Patentes señala que *“En el caso de una obra literaria, dramática, musical o artística generada por computadora, se considerará autor a la persona que realiza las disposiciones necesarias para la creación de la obra”*. ¿Estaría usted de acuerdo con considerar autor a la persona que realiza las disposiciones necesarias para la creación de una obra con asistencia de inteligencia artificial (programador)? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

---

Firma del entrevistado:  
Apellidos y Nombres:  
DNI/Reg. Abg.

Fuente: *Elaboración propia de las investigadoras*

## Anexo N° 03: Fichas de validación de instrumentos



### ANEXO N° 01

#### CARTA DE PRESENTACIÓN

Trujillo, 07 de mayo del 2024

**Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga**

Presente

Asunto: **Validación de instrumento a través de juicio de experto**

Nos es grato dirigirnos a usted para expresarle nuestro saludo cordial; asimismo, hacerle de su conocimiento que, en calidad de estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad "César Vallejo", en la sede Trujillo, promoción 2024-1, requerimos validar los instrumentos con el cual recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación.

El título de nuestra investigación es: "**Viabilidad del reconocimiento de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú, 2023**" y es imprescindible contar con la aprobación de los instrumentos por parte de profesionales especializados a fin de aplicarlos posteriormente; por ello, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados con esta línea de investigación.

Seguros de contar con su apoyo en calidad de experto se le alcanza el instrumento para que lo pueda validar.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos su colaboración.

Atentamente.



---

Pizan Rosales, Cindy



---

Villanueva Ramos, Katia

**ANEXO N° 02**
**VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**
**I. DATOS GENERALES. -**

<b>TÍTULO: “Viabilidad del reconocimiento de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú, 2023”</b>				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autores del instrumento		Pizan Rosales, Cindy - Villanueva Ramos, Katia		
Apellidos y nombres del experto (a)		Dra. Zevallos Loyaga María Eugenia		
Título profesional del experto (a)		Abogada		
Grado académico del experto (a)		Doctora en Derecho		
Cargo e institución donde labora		Docente Universitaria en UCV		
<b>VALORACIÓN</b>				
<b>Deficiente</b>	<b>Regular</b>	<b>Bueno</b>	<b>Muy bueno</b>	<b>Excelente</b>
				<b>X</b>

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -**

N.º	CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
			Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
1	<b>Claridad</b>	Los ítems redactados están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					<b>X</b>
2	<b>Objetividad</b>	Los ítems permiten medir las categorías y las subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					<b>X</b>
3	<b>Actualidad</b>	El instrumento muestra vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					<b>X</b>
4	<b>Organización</b>	Los ítems traducen organización lógica y sistemática de acuerdo con los objetivos, categorías y subcategorías.					<b>X</b>
5	<b>Suficiencia</b>	Toma en consideración los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					<b>X</b>

<b>6</b>	<b>Intencionalidad</b>	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, comprobación y valoración de las categorías de la investigación.					<b>X</b>
<b>7</b>	<b>Consistencia</b>	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.					<b>X</b>
<b>8</b>	<b>Coherencia</b>	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías.					<b>X</b>
<b>9</b>	<b>Metodología</b>	Los procedimientos o lineamientos fijados responden a una metodología y diseño aplicado para lograr probar la finalidad de la investigación.					<b>X</b>
<b>10</b>	<b>Pertinencia</b>	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					<b>X</b>
<b>Calificación</b>			<b>0 - 20</b>	<b>21-40</b>	<b>41-60</b>	<b>61-80</b>	<b>81-100</b>

**III. OPINION DE APLICABILIDAD. -**

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e indicadores.

**Puntuación:**

De 0 a 20 – Deficiente – No aplicar

De 21 a 40 – Regular – No aplicar

De 41 a 60 – Bueno - Mejorar

De 61 a 80 – Muy bueno - Aplicar

De 81 a 100 – Excelente - Aplicar



Firma

María Eugenia Zevallos Loyaga

DNI. 18190178

Trujillo, 07 de mayo del 2023

**ANEXO N° 01**  
**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Trujillo, 08 de mayo del 2024

**Mg. Boy Vásquez Luis Miguel**

Presente

Asunto: **Validación de instrumento a través de juicio de experto**

Nos es grato dirigirnos a usted para expresarle nuestro saludo cordial; asimismo, hacerle de su conocimiento que, en calidad de estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad “César Vallejo”, en la sede Trujillo, promoción 2024-1, requerimos validar los instrumentos con el cual recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación.

El título de nuestra investigación es: **“Viabilidad del reconocimiento de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú, 2023”** y es imprescindible contar con la aprobación de los instrumentos por parte de profesionales especializados a fin de aplicarlos posteriormente; por ello, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados con esta línea de investigación.

Seguros de contar con su apoyo en calidad de experto se le alcanza el instrumento para que lo pueda validar.

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos su colaboración.

Atentamente.



---

**Pizan Rosales, Cindy**



---

**Villanueva Ramos, Katia**

**ANEXO N° 02**
**VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**
**I. DATOS GENERALES. -**

<b>TÍTULO: “Viabilidad del reconocimiento de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú, 2023”</b>				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autores del instrumento		Pizan Rosales, Cindy - Villanueva Ramos, Katia		
Apellidos y nombres del experto (a)		Boy Vásquez Luis Miguel		
Título profesional del experto (a)		Abogado		
Grado académico del experto (a)		Magíster en Gestión Pública		
Cargo e institución donde labora		Docente Universitaria en UCV		
<b>VALORACIÓN</b>				
<b>Deficiente</b>	<b>Regular</b>	<b>Bueno</b>	<b>Muy bueno</b>	<b>Excelente</b>
				<b>X</b>

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -**

N.º	CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
			Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
1	<b>Claridad</b>	Los ítems redactados están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					<b>X</b>
2	<b>Objetividad</b>	Los ítems permiten medir las categorías y las subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					<b>X</b>
3	<b>Actualidad</b>	El instrumento muestra vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					<b>X</b>
4	<b>Organización</b>	Los ítems traducen organización lógica y sistemática de acuerdo con los objetivos, categorías y subcategorías.					<b>X</b>
5	<b>Suficiencia</b>	Toma en consideración los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					<b>X</b>

6	<b>Intencionalidad</b>	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, comprobación y valoración de las categorías de la investigación.							X
7	<b>Consistencia</b>	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.							X
8	<b>Coherencia</b>	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías.							X
9	<b>Metodología</b>	Los procedimientos o lineamientos fijados responden a una metodología y diseño aplicado para lograr probar la finalidad de la investigación.							X
10	<b>Pertinencia</b>	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.							X
<b>Calificación</b>			0 - 20	21 - 40	41 - 60	61 - 80	81 - 100		

### III. OPINION DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e indicadores.

**Puntuación:**

De 0 a 20 – Deficiente – No aplicar

De 21 a 40 – Regular – No aplicar

De 41 a 60 – Bueno - Mejorar

De 61 a 80 – Muy bueno - Aplicar

De 81 a 100 – Excelente - Aplicar



Trujillo, 08 de mayo del 2024

ANEXO N° 01  
CARTA DE PRESENTACIÓN

Trujillo, 09 de mayo del 2024

**Mg. Brianda Niño Calderón**

Presente

Asunto: **Validación de instrumento a través de juicio de experto**

Nos es grato dirigirnos a usted para expresarle nuestro saludo cordial; asimismo, hacerle de su conocimiento que, en calidad de estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad “César Vallejo”, en la sede Trujillo, promoción 2024-1, requerimos validar los instrumentos con el cual recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación.

El título de nuestra investigación es: “**Viabilidad del reconocimiento de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú, 2023**” y es imprescindible contar con la aprobación de los instrumentos por parte de profesionales especializados a fin de aplicarlos posteriormente; por ello, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados con esta línea de investigación.

Seguros de contar con su apoyo en calidad de experto se le alcanza el instrumento para que lo pueda validar.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos su colaboración.

Atentamente.



---

Pizan Rosales, Cindy



---

Villanueva Ramos, Katia

**ANEXO N° 02**
**VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**
**I. DATOS GENERALES. -**

<b>TÍTULO: “Viabilidad del reconocimiento de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú, 2023”</b>				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autores del instrumento		Pizan Rosales, Cindy - Villanueva Ramos, Katia		
Apellidos y nombres del experto (a)		Niño Calderón Brianda Del Rocío		
Título profesional del experto (a)		Abogada		
Grado académico del experto (a)		Magíster en Gestión Pública		
Cargo e institución donde labora		Docente Universitaria en UCV		
<b>VALORACIÓN</b>				
<b>Deficiente</b>	<b>Regular</b>	<b>Bueno</b>	<b>Muy bueno</b>	<b>Excelente</b>
				<b>X</b>

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -**

N.º	CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
			Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
1	<b>Claridad</b>	Los ítems redactados están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					<b>X</b>
2	<b>Objetividad</b>	Los ítems permiten medir las categorías y las subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					<b>X</b>
3	<b>Actualidad</b>	El instrumento muestra vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					<b>X</b>
4	<b>Organización</b>	Los ítems traducen organización lógica y sistemática de acuerdo con los objetivos, categorías y subcategorías.					<b>X</b>
5	<b>Suficiencia</b>	Toma en consideración los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					<b>X</b>

6	<b>Intencionalidad</b>	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, comprobación y valoración de las categorías de la investigación.						<b>X</b>
7	<b>Consistencia</b>	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.						<b>X</b>
8	<b>Coherencia</b>	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías.						<b>X</b>
9	<b>Metodología</b>	Los procedimientos o lineamientos fijados responden a una metodología y diseño aplicado para lograr probar la finalidad de la investigación.						<b>X</b>
10	<b>Pertinencia</b>	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.						<b>X</b>
<b>Calificación</b>			0 - 20	21 - 40	41 - 60	61 - 80	81 - 100	

**III. OPINION DE APLICABILIDAD. -**

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e indicadores.

**Puntuación:**

De 0 a 20 – Deficiente – No aplicar

De 21 a 40 – Regular – No aplicar

De 41 a 60 – Bueno - Mejorar

De 61 a 80 – Muy bueno - Aplicar

De 81 a 100 – Excelente - Aplicar



Trujillo, 09 de mayo del 2024

## Anexo N° 04: Cartas de invitación



### CARTA DE INVITACIÓN N° 01-2024-UCV-CPP

Trujillo, 14 de mayo de 2024

Dr. GUSTAVO ADOLFO AYON AGUIRRE

Asunto: **Respuesta a las preguntas en calidad de especialista**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que las estudiantes **Cindy Lisbeth Pizan Rosales y Katia Noelia Villanueva Ramos**, están realizando el trabajo de investigación cualitativa titulado: **“Viabilidad del reconocimiento de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú, 2023”**. Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

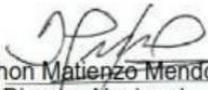
La presente investigación tiene por finalidad *“Analizar la viabilidad del reconocimiento de derechos de autor de las obras generadas por inteligencia artificial en el Perú”*.

Para este propósito, se deben realizar entrevistas, cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, por lo que, **lo invitamos a colaborar con la referida investigación, respondiendo en calidad de especialista dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación, en calidad de especialista para responder las preguntas del instrumento adjunto a la presente carta.

Como concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,

  
  
Dr. Jhon Matienzo Mendoza  
Director Nacional  
Escuela Profesional de Derecho

**CARTA DE INVITACIÓN N° 02-2024-UCV-CPP**

Trujillo, 14 de mayo de 2024

Dr. ANTONIO MANUEL ANTAY BOLAÑOS

Asunto: **Respuesta a las preguntas en calidad de especialista**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que las estudiantes **Cindy Lisbeth Pizan Rosales y Katia Noelia Villanueva Ramos**, están realizando el trabajo de investigación cualitativa titulado: ***“Viabilidad del reconocimiento de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú, 2023”***. Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad *“Analizar la viabilidad del reconocimiento de derechos de autor de las obras generadas por inteligencia artificial en el Perú”*.

Para este propósito, se deben realizar entrevistas, cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, por lo que, **lo invitamos a colaborar con la referida investigación, respondiendo en calidad de especialista dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación, en calidad de especialista para responder las preguntas del instrumento adjunto a la presente carta.

Como conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,

  
  
Dr. Jhon Matienzo Mendoza  
Director Nacional  
Escuela Profesional de Derecho

**CARTA DE INVITACIÓN N° 20-2024-UCV-CPP**

Trujillo, 21 de mayo de 2024

Dr. Jefe de la Oficina Regional de Indecopi La Libertad

Asunto: **Respuesta a las preguntas en calidad de especialista**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que las estudiantes **Cindy Lisbeth Pizan Rosales y Katia Noelia Villanueva Ramos**, están realizando el trabajo de investigación cualitativa titulado: **“Viabilidad del reconocimiento de derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial en el Perú, 2023”**. Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad *“Analizar la viabilidad del reconocimiento de derechos de autor de las obras generadas por inteligencia artificial en el Perú”*.

Para este propósito, se deben realizar entrevistas, cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, por lo que, **lo invitamos a colaborar con la referida investigación, respondiendo en calidad de especialista dicho instrumento de evaluación.**

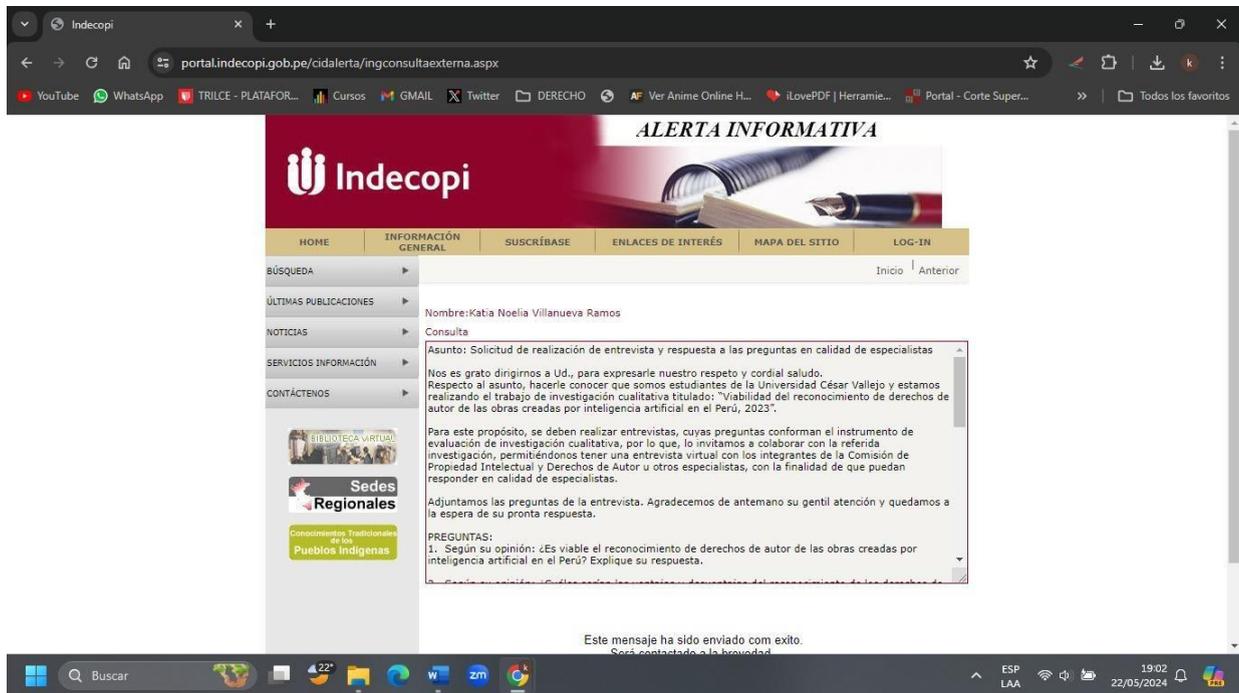
Seguros de su participación, en calidad de especialista para responder las preguntas del instrumento adjunto a la presente carta.

Como conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,

   
Dr. Jhon Matienzo Mendoza  
Director Nacional  
Escuela Profesional de Derecho

## Anexo N° 06: Consulta de entrevista a Dirección de Derechos de Autor – Indecopi Lima



### RE: Consulta N° 00164-2024

2 mensajes

Consultas Autor <consultasautor@indecopi.gob.pe>  
Para: "kathya10.16@gmail.com" <kathya10.16@gmail.com>

24 de mayo de 2024, 12:17

Estimada Katia Villanueva Ramos,

En atención a su solicitud de fecha 22/05/2024, y de acuerdo a lo conversado el día de hoy telefónicamente le confirmamos que, se estaría programando la atención telefónica a cargo del subdirector de la Dirección de Derecho de Autor, para el día miércoles 29 de mayo de 2024, a las 15:00 horas.

Muy cordialmente,

#### CONSULTAS DE AUTOR

Dirección de Derecho de Autor  
INDECOPI  
<http://www.indecopi.gob.pe>  
Tel.: (51-1) 2247800 anexo 3724



Antes de imprimir este correo o sus adjuntos piensa si es necesario hacerlo.  
Es tu compromiso con el medio ambiente.

**Anexo N° 07: Visita a Oficina Regional de Indecopi – La Libertad**

